



11612

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

RESPUESTA A PETICIÓN COPIAS DE SETENCIA SR. LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO

1 mensaje

Centro Servicios Administrativos Juzgado Penal Circuito Especializado - Buga - Seccional Cali
<sjespbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "comitedeetica@partidodelau.com" <comitedeetica@partidodelau.com>

1 de marzo de 2019.
16:19

Rad : 7611131070022011000012 ley 600 de 2000(al contestar citar este número)

Doctora:

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

Secretaria - Tecnica CNDCE-Partido de la U

Ref. Respuesta oficio 19 CNDCE-036.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, y atendiendo a su solicitud de la referencia, allegada a esta secretaria, remito copia de la sentencia de primera y segunda instancia que obran dentro del proceso adelantado en contra del señor **LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO**, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta sede, por la conducta enriquecimiento ilícito de particulares. Bajo el radicado de ley 600 de 2000 número 7611131070022011000012.

Lo anterior se adjuntan 2 archivos en formato pdf-

FAVOR CONFIRMAR EL PRESENTE CORREO.**CORDIALMENTE****DRA. ERIKA ZAMBRANO PAREDES****SECRETARIA CENTRO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS BUGA.TELEFAX. 2375506 -
2372371**

2 archivos adjuntos

 SENTENCIA 1RA. INSTANCIA.pdf
2874K SETENCIA 2DA.INSTANCIA.pdf
2841K

Votación por candidatos



087

OMAR ANGULO TORRES

Votos: 1,810 Porcentaje: 1.50 %



081

DANIEL IBARGUEN MOSQUERA

Votos: 1,757 Porcentaje: 1.46 %



000

PARTIDO DE LA U

Votos: 1,198 Porcentaje: 0.99 %



082

SARA ALEXANDRA CALDERON MELO

Votos: 843 Porcentaje: 0.70 %



083

FABIAN ANDRES PARDO ZAPATA

Votos: 686 Porcentaje: 0.57 %



084

ALEXANDER MORENO FALLA

Votos: 633 Porcentaje: 0.52 %



Partido de
la Unidad.

2 77
Líderes de
la unidad.
lideresdelainidad.com

Al contestar cite este número
OF119-CNDCE-036

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2019

Señores:

Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado
Buga – Valle del Cauca

Correo Electrónico: j02pcespbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial saludo:

En atención a lo ordenado en las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, las cuales establecen que los comités de ética de los partidos políticos tienen como función primordial, la de contribuir con la moralización de los mismos, muy respetuosamente me dirijo a usted, conforme a la decisión tomada el día veintiuno (21) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) por el CNDCE, dentro del proceso disciplinario **CNDCE-008-2010**, que cursa en contra del señor **LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.204.719**, para que se sirva allegarle a este comité, la copia de la sentencia proferida por ustedes contra el señor **LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO**, a fin de tomar la decisión definitiva en el proceso disciplinario.

Recibiremos respuesta a través del correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com; o a nuestra sede ubicada en la Calle 36 #20-41, Bogotá D.C.

Contando con su valiosa colaboración, la cual será de vital importancia para cumplir con la moralización del Partido de la U,

Me suscribo,

Atentamente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



por sí o por interpuesta persona, contrato alguno. La ley establecerá las excepciones a esta disposición.

3. Numeral modificado por el párrafo 2o. artículo 2o. del Acto Legislativo No. 3 de 1993. El nuevo texto del numeral es el siguiente: Ser miembro de juntas o consejos directivos de entidades oficiales descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos.

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste. Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones

ARTICULO 181. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.(...)"

En este contexto, una Congresista es un servidor público de elección popular, vinculado a la administración por ministerio del ejercicio directo de la democracia, mediante el agotamiento del trámite de escrutinio arrojando como resultado la elección de un candidato para el ejercicio constitucional y legal de unas funciones, que valga mencionar no son asignadas por el ejecutivo, éstas están concebidas en la Constitución y desarrolladas por la ley. La vinculación de los Congresistas a la administración se efectúa a través de un acto administrativo de elección emitido por la ~~Registraduría Nacional del Estado Civil~~, hecho que no puede confundirse con los demás servidores públicos que se vinculan mediante una relación legal y reglamentaria.

Organization Electoral, a través de

En consecuencia y frente a la posibilidad de postulación de un Congresista electo, a un cargo uninominal ya sea de Gobernación o Alcaldía, en su condición de servidor público de elección popular, solo tiene las restricciones propias del ejercicio de sus funciones, las cuales y en principio, han sido contempladas en los artículos precedentes, debiendo precaver que al momento de materializarse la inscripción al cargo uninominal del nivel territorial, debe contar con la prueba de su separación definitiva del cargo de congresista para dar paso a su postulación al cargo uninominal territorial de su preferencia.

De lo dicho se puede deducir que, se deben minimizar los riesgos del Congresista que pretenda postularse a los comicios para Gobernador, realizando un estudio individual del aspirante, en razón a que las condiciones personales individuales, pesan al momento de definir las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses que rodean al individuo como tal. Las inhabilidades son objetivas y desde el estudio de ellas se puede afirmar que un Congresista

Los comicios escrutados



Comité de Ética <comitedeetica@partidodelau.com>

Solicitud de Información

1 mensaje

Comité de Ética <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: j02pcesbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de febrero de 2019, 15:50

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-012

Señores:

**Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado
Bugá – Valle del Cauca**

Cordial saludo:

En atención a lo ordenado en las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, las cuales establecen que los comités de ética de los partidos políticos tienen como función primordial, la de contribuir con la moralización de los mismos, muy respetuosamente me dirijo a usted, en aras de solicitar por este medio, el estado el proceso o fallo proferido por su Juzgado en contra del señor Luis Carlos Restrepo Orozco.

Adjunto remito, la solicitud formal a través del oficio con consecutivo N° OFI19-CNDCE-036 por parte del Consejo Nacional Disciplinario del Partido de la U.

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



OFI19-CNDCE-036 - SOLICITUD DE INFORMACIÓN JUZGADO 002 SALA PENAL ESPECIALIZADO BUGA - VALLE DEL CAUCA - LUIS CARLOS RESTREPO.pdf
376K



Comisión de Aforados o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Auditor General de la República, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcalde.(...)"

De su lectura se deduce que, la norma no incluye, como condición o actos inhabilitantes el ostentar el cargo o haber salido electo congresista, en el entendido que el ejercicio de las funciones propias de dicha dignidad, **no** coincida con el cronograma para la elección de los cargos uninominales a Gobernador y Alcalde, es decir, un Senador o Representante a la Cámara electo, pueden, dentro de su cobertura funcional constitucional, optar por separarse de su cargo de Congresista para postularse al cargo uninominal de Gobernador o Alcalde, según su preferencia, siempre que no exista concurrencia en la vinculación y la postulación. Un congresista no está cobijado en la paleta de alternativas inhabilitantes establecidas en la constitución y la ley, en consecuencia y dado que las inhabilidades son taxativas, puede postularse como candidato a una Gobernación o Alcaldía, siempre al momento de su inscripción cuente con prueba idónea de su renuncia debidamente aceptada.

De igual manera sucede al estudiar las circunstancias contenidas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179 ibídem, que como ya se dijo, son aplicables por remisión normativa; dichos numerales establecen los cargos que tienen una restricción temporal de un año para ser candidato a la presidencia, entre los cuales no existe referencia alguna para acceder al cargo como miembro electo del Congreso de la República, a los cargos de Gobernador o Alcalde.

Al respecto se debe puntualizar que, en observancia del numeral 7 del artículo 30 de la Ley 617 de 2000, por ministerio de la remisión realizada al artículo 197 constitucional, se deben incorporar como inhabilidades aplicables a los gobernadores, las establecidas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política; normas que al ser consultadas para el presente ejercicio de análisis, tampoco incluye o mejor, no se hace referencia alguna a los Congresistas electos, en su calidad de Senadores o Representantes a la Cámara electos.

También se debe afirmar que ésta ley no contemplo a los Congresistas en las limitantes temporales establecidas en los numerales 3, 5 y 6 ibídem, que les impidan participar en los comicios territoriales, situación que para el ejercicio conceptual en estudio, son los que se avecinan a realizar el próximo 27 de octubre de 2019. En este sentido, no debe perderse de vista que las inhabilidades son taxativas, se repite.

Finalmente, en la segunda versión de la Cartilla *Guía de Administración Pública Régimen de Inhabilidades Para Cargos de Elección Popular* publicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública para el año 2018, facilita luces para resolver el interrogante inicialmente planteado, respecto a si los miembros del Congreso que pretendan ser candidatos a cargos uninominales de elección popular, como Gobernaciones y Alcaldías, se encuentran inhabilitados para tal, así:

Esta respuesta se consagra en las páginas 77 y 78 de la cartilla.

 JUSTICIA PENAL BUGA	OFICIO	 ERES <small>EXCELENCIA ÉTICA SUPERACIÓN</small>
Código:GSP-FT-21	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
SECRETARÍA SALA PENAL**

Guadalajara de Buga V., 22 de enero de 2019
Consecutivo : S-013

Doctora
KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaría Técnica CNDCE – Partido de la U
comitedeetica@partidodelau.com
Bogotá D. C.

Ref.: OFI18-CNDCE-214

Cordial saludo.

En atención al oficio referenciado, le informo lo siguiente:

- Revisado el registro de actuaciones de esta dependencia, se encontró que el 03/08/2012 esta Corporación conoció para trámite de apelación, interpuesto en contra de la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga, el proceso con radicado N° 76111-31-07-002-2011-00012-00; procesado: LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO; delito: contra el orden económico, acaparamiento.
- Una vez finalizado el mencionado trámite en esta instancia, el 02 de diciembre de 2014 se devolvió el expediente al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga.

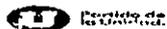
Por lo anterior, se correrá traslado de su oficio al Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Buga, para lo de su competencia.

Atentamente,


FERNANDO AÑANADOR VACA
Secretario



JA



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

S

Solicitud de Información sobre Proceso Penal

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de diciembre de 2018, 10:40

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-132

Señores:

SECRETARIA SALA PENAL
JAIME HUMBERTO MORENO
Buga - Valle

Cordial saludo:

En atención a lo ordenado en las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, las cuales establecen que los comités de ética de los partidos políticos tienen como función primordial, la de contribuir con la moralización de los mismos, muy respetuosamente me dirijo a usted, en aras de solicitar por este medio, información sobre un proceso penal.

Adjunto remito, la solicitud formal a través del oficio con consecutivo N° OFI18-CNDCE-214 por parte del Consejo Nacional Disciplinario del Partido de la U.

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013

OFI18-CNDCE-214 - SOLICITUD DE INFORMACIÓN SECRETARIA SALA PENAL BUGA - VALLE DEL CAUCA - LUIS CARLOS RESTREPO.pdf
384K

RESOLUCIÓN N° 124

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2018

"Por medio de la cual se autoriza la conformación del Directorio Provisional del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U", en el Municipio de Pueblo Rico (Risaralda)."

EL DIRECTOR ÚNICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA "U"

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, contenidas en
Los artículo 34 literal "s", 41 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 05 del 21 de Junio de 2017 el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, convocó en cumplimiento de su estatuto a sus militantes para la conformación de Directorios en todo el territorio nacional, otorgando un plazo perentorio que feneció el 20 de agosto de 2017, lapso durante el cual, NO se constituyeron algunos Directorios Departamentales, Municipales y, Distritales, entre los cuales se encuentra el del Municipio de Pueblo Rico (Risaralda).
2. Que el artículo 41 del Estatuto del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, concibe la posibilidad de la conformación de "DIRECTORIOS PROVISIONALES" definiendo que "(...) Serán considerados como directorios provisionales, aquellos directorios conformados en municipios donde no se conformaron en la última Consulta Interna. El proceso para su conformación es:
 - 1) Aquellos interesados deben informar a la Dirección Nacional quien autorizará la conformación.
 - 2) Se debe realizar una convocatoria a toda la militancia en la circunscripción interesada a participar en la Asamblea para conformar el Directorio Regional esta debe hacerse de manera pública e informando la fecha, lugar y hora a desarrollarse. Dicho proceso irá acompañado de la Coordinación Política Nacional y el Órgano Directivo inmediatamente superior.
 - 3) El día de la Asamblea debe levantarse un acta detallando la votación y conformación del Directorio. Es pertinente también diligenciar una planilla de asistencia y tomar un registro fotográfico. Es de recordar que se deben ocupar los cargos dentro del directorio de acuerdo a los diferentes sectores Políticos, Juventudes, Mujeres, Etnias y Trabajadores, en proporción al Artículo 37.
 - 4) Posteriormente el Presidente del Directorio debe enviar la documentación a la Coordinación Política Nacional donde se llevara a cabo la revisión y legalización de dicho directorio. La documentación a enviar es, una constancia de la convocatoria, el acta de conformación, la planilla de registro el registro fotográfico. Cualquier información incompleta no se procederá a legalizar.



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-214

Bogotá, D.C., 21 de Diciembre de 2018

Señores:

SECRETARIA SALA PENAL
JAIME HUMBERTO MORENO
Buga - Valle

Correo Electrónico: sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial saludo:

En atención a lo ordenado en las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, las cuales establecen que los comités de ética de los partidos políticos tienen como función primordial, la de contribuir con la moralización de los mismos, muy respetuosamente me dirijo a usted, conforme a la decisión tomada el día veintiuno (21) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) por el CNDCE, dentro del proceso disciplinario **CNDCE-008-2010**, que cursa en contra del señor **LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.204.719**, para que se sirva allegarle a este comité, la copia de la sentencia proferida por ustedes contra el señor **LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO**, a fin de tomar la decisión definitiva en el proceso disciplinario.

Recibiremos respuesta a través del correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com; o a nuestra sede ubicada en la Calle 36 #20-41, Bogotá D.C.

Contando con su valiosa colaboración, la cual será de vital importancia para cumplir con la moralización del Partido de la U,

Me suscribo,

Atentamente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

procedimientos estatutarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOBRE LOS COSTOS DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.- INFORMAR a los Honorables Diputados Juan Carlos Valencia Montoya y Fernán Caicedo Cuero, que los costos y la logística que demande la realización de la Asamblea Constitutiva del DIRECTORIO PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO (Risaralda), conforme a lo estipulado en el artículo 41 del Estatuto¹ y las demás normas concordantes, deberán ser asumidos por los interesados y aquí autorizados.

ARTÍCULO TERCERO.- EVIDENCIAS: INFORMAR a los Honorables Diputados Juan Carlos Valencia Montoya y Fernán Caicedo Cuero, que de la Asamblea Constitutiva del DIRECTORIO PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO (Risaralda), deben levantar un acta que dé cuenta del desarrollo del orden del día, votación alcanzada por la asamblea para la constitución del directorio, elección de los cargos de Mesa Directiva y de las demás decisiones que sean sometidas a la aprobación de la asamblea.

El acta de constitución del DIRECTORIO PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO (Risaralda) debe ir acompañada del listado de los miembros que conforman la Asamblea, el registro fotográfico de los distintos momentos de la asamblea y los documentos que dan cuenta de la convocatoria realizada. Igualmente, se debe informar que dentro de los cargos a proveer por votación, están los representantes de los diferentes Sectores Políticos, Juventudes, Mujeres, Etnias y Trabajadores, de conformidad con el artículo 40 del estatuto.

Toda esta documentación en original debe ser remitida a la calle 36 No. 20-41 de la ciudad de Bogotá D.C., para la formalización, reconocimiento y registro del Directorio.

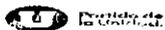
PARÁGRAFO: La conformación de los Directorios Provisionales no puede exceder de 11 miembros tal como lo establece el Artículo 40 del estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución rige a partir de su expedición y notificación en la página WEB del Partido.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Director Único – Partido de la "U"

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya *ft*
Revisó: Claudia Barón Gómez *cb*
Aprobó: Álvaro Echeverry Londoño

**Notificación - Auto de solicitud de información sala Penal - Expediente CNDCE-008-2010**

1 mensaje

Comité de Ética <comitedeetica@partidodelau.com>

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorca@kapitalfamily.com

21 de diciembre de 2018, 10:22

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-131

Bogotá D.C. 21 de Diciembre de 2018

Señor,
Hector Mayorca
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de solicitud de información sala Penal, de consecutivo AUT18-CNDCE-57 y de fecha Veintiuno (21) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario del señor LUIS CARLOS RESTREPO, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013AUT18-CNDCE-57 - AUTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-008-2010.pdf
308K



Parágrafo: la convocatoria debe ser de mínimo una semana de anterioridad.”

3. Que el Honorable Luis Alberto Morales Sánchez, con documento de radicado RI: 20183772 del 06 de octubre de 2018, elevaron solicitud de autorización para la conformación del Directorio Provisional del Municipio de Apía (Risaralda), la cual fue otorgada mediante Resolución 114 y 115 de 2018.
4. Que mediante Resolución No. 116 de Octubre de 2018 y en presencia de la insatisfacción manifestada por algunos militantes de este Municipio respecto a la autorización otorgada para la conformación del Directorio Provisional en este territorio, esta Dirección ordeno la suspensión de los efectos jurídicos y de ejecutividad de las resoluciones 114 y 115 de octubre de 2018.
5. Que los Directoristas de los municipios de Pereira, Santa Rosa de Cabal, Guática, Balboa, Pueblo Rico, Dosquebradas, Apía y Belén de Umbría del Departamento de Risaralda, han logrado conciliar y construir lazos de diálogo internos, abriendo paso a la concertación en torno a los comicios electorales de 2019 y como resultado del mismo, han reiterado su solicitud de autorización para la conformación de los Directorios Provisionales que ellos representan.
6. Que en respuesta al esfuerzo de conciliación realizado por los Directoristas de estos Municipios del Departamento de Risaralda, esta Dirección mediante Resolución No. 117 del 22 de noviembre de 2018, levantó parcialmente la suspensión impuesta y únicamente en relación a los municipios que han logrado conciliar sus diferencias los cuales son: Pereira, Santa Rosa de Cabal, Guática, Balboa, Pueblo Rico, Dosquebradas, Apía y Belén de Umbría del Departamento de Risaralda.
7. Que para el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la “U”, es una prioridad estratégica y coyuntural dar viabilidad a esta clase de iniciativas, especialmente con motivo de las elecciones territoriales a realizarse el 27 de octubre de 2019, a fin de fomentar la conformación de Directorios Departamentales, Municipales y, Distritales, en cumplimiento del artículo 41 de nuestro estatuto, norma que concibe la figura de la Provisionalidad de estas instancias partidistas, siempre que exista petición de parte interesada, así como que su constitución y puesta en marcha aporte al fortalecimiento de las autoridades regionales.

En mérito de lo expuesto y como respuesta a la solicitud elevada, el Director Único del Partido de la “U”, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR Y DELEGAR al Honorable Concejal Luis Alberto Morales Sánchez, para realizar la convocatoria a los ciudadanos del Municipio de Apía (Risaralda), interesados en participar como militantes del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U” en la conformación de la Asamblea Constitutiva del DIRECTORIO PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE APÍA (Risaralda), invitación que deberá ser abierta y pública, informado el motivo que los agrupa, fecha, lugar y hora de realización de la Asamblea, así como para liderar la Asamblea respetando los procedimientos estatutarios.



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-008-2010
DISCIPLINADO:	LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO
CARGO:	REPRESENTANTE A LA CÁMARA.
QUEJOSO:	VEEDURÍA DEL PARTIDO DE LA U.
LUGAR DE LOS HECHOS:	VALLE DEL CAUCA
FECHA DE LA QUEJA:	POR ESTABLECER
ASUNTO:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Allegada una información por parte de la Secretaría Técnica de este Comité, se hace evidente que se debe recurrir a la Sala Penal del Honorable Tribunal Administrativo en Buga, Valle del Cauca, a la calle 7 No. 14-32, oficina 207, Tel, 2369573, para que se sirva allegar a esta Instancia copia de la sentencia proferido en contra del señor **LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO**.

En tal razón, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U",

R E S U E L V E

PRIMERO: SOLICITAR, por Secretaría Técnica de este Comité, a la Sala Penal del Honorable Tribunal Administrativo en Buga, Valle del Cauca, a la calle 7 No. 14-32, oficina 207, Tel, 2369573, copia de la sentencia proferido en contra del señor **LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO**.

SEGUNDO: REINGRESE el proceso una vez logrado tal copia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al señor Veedor del Partido.

CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



40
9

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 78111310700220110001201

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 01 de Noviembre de 2018 - 06:12:58 A.M.

Datos del Proceso						
Información de Radicación del Proceso						
Despacho				Ponente		
000 Corte Suprema de Justicia - PENAL				DR.EYDER PATIÑO CABRERA		
Clasificación del Proceso						
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente			
Ordinario_Penal	Recurso de Casación	Extraordinario de Casación	Tribunal de Origen (DEFINITIVAMENTE)			
Sujetos Procesales						
Demandante(s)			Demandado(s)			
- DE OFICIO			- LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO			
Contenido de Radicación						
Contenido						
of. 547 DEL T. DE BUGA						
Documentos Asociados						
Nombre del Documento					Descripción	
F78111310700220110001201APP20141027114134.doc (Click aquí para descargar)					Califica demanda.	
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	
07 Nov 2014	DEVOLUCIÓN AL TRIBUNAL	OFICIO 30539 DOCTORA CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA SECRETARIA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL CALLE 7 N° 14-32 OF. 207 TEL. 2389573 BUGA - VALLE RESPETADA DOCTORA: ATENTAMENTE ME PERMITO REMITIR EL PROCESO SEGUIDO EN CONTRA DE LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO, POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES. LO ANTERIOR, POR CUANTO LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014, MAGISTRADO PONENTE DOCTOR EYDER PATIÑO CABRERA, INADMITIÓ LA DEMANDA DE CASACIÓN Y EN CONSECUENCIA ORDENÓ REMITIR EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DE ORIGEN. CONSTAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE 27 CUADERNOS, 03 CDS Y 01 SOBRE, ASÍ: PAQUETE CUADERNOS FOLIOS 1 09 105, 105, 312, 313 AL 440, 293, 286, 251, 355 Y 64 FOLIOS. 2 10 14, 302, 300, 218, 13, 282, 152, 302, 260 Y 11 FOLIOS. 3 08 112, 300, 300, 82, 88, 191, 204 Y 213 FOLIOS. CORDIALMENTE, NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA SECRETARIA SALA DE CAS			07 Nov 2014	
06 Nov 2014	FUJACIÓN ESTADO	AUTO - OCT. 22 DE 2014	06 Nov 2014	06 Nov 2014	06 Nov 2014	
28 Oct 2014	NOTIFICACIÓN PERSONAL	EN LA FECHA SE REALIZA NOTIFICACION PERSONAL A LA DOCTORA MARIA CLAUDIA MERCHAN GUTIERREZ FISCAL PRIMERA DELEGADA ANTE LA CORTE.			28 Oct 2014	
27 Oct 2014	TELEGRAMAS	TELEGRAMAS 25223 Y 25224 NOTIFICANDO PROVIDENCIA QUE ANTECEDE A LAS PARTES.			28 Oct 2014	
22 Oct 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	CASACION 42389/AP8555-2014 PROCESADO LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO EN LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA NO PARTICIPARON LOS H. MAGISTRADOS DOCTORES			28 Oct 2014	

		CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 600 DE 2000, EL CUAL FUE ACEPTADO EN LA SESIÓN. BOGOTÁ, D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2014 NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL HOLLMAN F.		
22 Oct 2014	AUTO INTERLOCUTORIO	DECLARA FUNDADO IMPEDIMENTO JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ Y MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ MUÑOZ		27 Oct 2014
22 Oct 2014	AUTO QUE CALIFICA DEMANDA	INADMITE DEMANDA DE CASACIÓN.		27 Oct 2014
22 Sep 2014	AL DESPACHO	INFORME SECRETARIAL CASACION 42369 LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO, DR. EYDER PATIÑO CABRERA, LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE ACUERDO CON LO ORDENADO EN AUTO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EMITIDO POR LOS DOCTORES JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ Y MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, MEDIANTE EL CUAL DECLARAN SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER LA PRESENTE ACTUACIÓN. CONSTA DE 27 CUADERNOS DE 53, 53, 10, 303, 301, 217, 13, 292, 300, 293, 335, 286, 314, 313 AL 440, 204, 112, 300, 301 AL 452, 260, 300, 191, 213, 92, 98, 251, 14 Y 64 FOLIOS, 3 CDS Y 1 SOBRE. BOGOTÁ, D.C., 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL HOLLMAN F.		22 Sep 2014
15 Sep 2014	AUTO QUE MANIFIESTA IMPEDIMENTO	JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, DECLARAN IMPEDIMENTO PARA CONOCER CASACIÓN.		19 Sep 2014
10 Sep 2014	AL DESPACHO	INFORME SECRETARIAL CASACIÓN 42369 LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO. AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DOCTOR JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO AUTO 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PROFERIDO POR EL H. MAGISTRADO SUSTANCIADOR DOCTOR EYDER PATIÑO CABRERA, MEDIANTE EL CUAL DISPONE REMITIR EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA A LOS DESPACHOS DE LOS HONORABLES MAGISTRADOS DOCTORES MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ Y JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, A FIN DE QUE SE PRONUNCIE FRENTE LA POSIBLE EXISTENCIA DE IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL RECURSO DE CASACIÓN PROMOVIDO POR LA DEFENSA DEL SEÑOR LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO, OBRANTE A FOLIO 51. CONSTA DE VEINTISIETE (27) CUADERNOS CON 51, 51, 10, 303, 301, 217, 13, 282, 300, 293, 335, 286, 314, 313 AL 440, 204, 112, 300, 301 AL 452, 260, 300, 191, 213, 92, 98, 251, 14 Y 64 FOLIOS, TRES (3) DISCOS COMPACTOS Y UN (1) SOBRE. BOGOTÁ D.C., 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014. NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA		10 Sep 2014
08 Sep 2014	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	DISPONE REMITIR EXPEDIENTE A MAGISTRADOS MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ MUÑOZ Y JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, PARA POSIBLE IMPEDIMENTO.		08 Sep 2014
02 Jul 2014	AL DESPACHO	INFORME SECRETARIAL CASACIÓN 42369 LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO, DR. EYDER PATIÑO CABRERA, LAS PRESENTES DILIGENCIAS UNA VEZ CUMPLIDO EL AUTO DEL 20 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EL CUAL AUTORIZA LA PRACTICA DE INSPECCIÓN JUDICIAL AL PROCESO DE LA REFERENCIA. CONSTAN DE 27 CUADERNOS CON 10, 303, 301, 217, 13, 292, 300, 293, 335, 286, 314, 313 AL 440, 204, 112, 300, 301 AL 452, 260, 300, 191, 213, 92, 98, 251, 14, 64, 49 Y 49 FOLIOS, 03 CDS Y 01 SOBRE CERRADO. BOGOTÁ, D.C., 02 DE JULIO DE 2014 NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL HOLLMAN F.		02 Jul 2014
02 Jul 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA SECRETARIAL HOLLMAN RENE FUENTES RIAÑO, AUXILIAR JUDICIAL III DE LA SECRETARÍA DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL, HIZO ENTREGA DE COPIAS EN CD, DE LAS DECLARACIONES DE HELBERT VELOZA GARCÍA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2008, LUIS HUMBERTO GÓMEZ BUSTAMANTE DE 25 DE FEBRERO DE 2010 Y JOHN EIDELBER CANO CORREA DE FECHA Y 01 DE MARZO DE 2010, LA DECLARACIÓN DEL SEÑOR DAVINSON GÓMEZ OCAMPO NO FUE ENCONTRADA DENTRO DE LOS DVDS Y CDS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE, LOS CUALES FUERON SOLICITADAS POR EL INVESTIGADOR VÍCTOR JAVIER SÁNCHEZ MELO Y LA PROFESIONAL INVESTIGADOR SANDRA LILIANA PORTELA TARQUINO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN REALIZADA LOS DÍAS 25 Y 26 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. CONSTAN LAS DILIGENCIAS DE 01 CD. BOGOTÁ, D.C. 02 DE JULIO DE 2014 ENTREGÓ HOLLMAN RENE FUENTES RIAÑO AUXILIAR JUDICIAL III RECIBÍ CONFORME VÍCTOR JAVIER SÁNCHEZ MELO INVESTIGADOR		02 Jul 2014
26 Jun 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LAS FECHAS 25 Y 26 DE JUNIO DE 2014 SE REALIZA INSPECCION JUDICIAL A LAS DILIGENCIAS DE LA REFERENCIA Y SE INCORPORA LA CORRESPONDIENTE ACTA, EN LA CUAL LOS INVESTIGADOS SOLICITAN COPIA DE DECLARACIONES LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN CDS QUE LE SERAN ENTREGADAS EN LOS PROXIMOS DIAS.		02 Jul 2014
20 Jun 2014	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	AUTORIZA INSPECCIÓN JUDICIAL REMITE EXPEDIENTE A SECRETARIA		20 Jun 2014
19 Jun 2014	AL DESPACHO INFORME SECRETARIAL	AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO DOCTOR EYDER PATIÑO CABRERA, MEMORIALES DEL SEÑOR VÍCTOR JAVIER SÁNCHEZ, TÉCNICO INVESTIGADOR I, DEL GRUPO ESPECIAL INVESTIGACIÓN DE AFORADOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DE LOS CUALES INFORMAN QUE LA FISCALÍA SEGUNDA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, COMISIONÓ A LOS INVESTIGADORES SANDRA LILIANA PORTELA T. Y VÍCTOR JAVIER SÁNCHEZ M. PARA REALIZAR INSPECCIÓN JUDICIAL AL REFERENCIADO. CONSTA LO ENUNCIADO DE ONCE (11) FOLIOS.		19 Jun 2014
12 May 2014	AL DESPACHO	INFORME SECRETARIAL CASACION 42369 LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO, DR. EYDER PATIÑO CABRERA, LAS PRESENTES DILIGENCIAS UNA VEZ CUMPLIDO EL AUTO DEL 06 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EL CUAL AUTORIZA LA PRACTICA DE INSPECCIÓN JUDICIAL AL PROCESO DE LA REFERENCIA. CONSTAN DE 27 CUADERNOS CON 10, 303, 301, 217, 13, 292, 300, 293, 335, 286, 314, 313 AL 440, 204, 112, 300, 301 AL 452, 260, 300, 191, 213, 92, 98, 251, 14, 64, 23 Y 23 FOLIOS, 03 CDS Y 01 SOBRE CERRADO. BOGOTÁ, D.C., 12 DE MAYO DE 2014 NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL HOLLMAN F.		12 May 2014
12 May 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE REALIZA INPECCION JUDICAL AL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PARTE DEL SEÑOR JESUS EDUARDO ROA AVENDAÑO PROFESIONAL INVESTIGADOR I CTF-FGN.		12 May 2014
06 May 2014	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	SE AUTORIZA LA PRACTICA DE INSPECCIÓN JUDICIAL Y SE ACCEDE A SOLICITUD DE COPIAS. PARA TAL PROPÓSITO, EL EXPEDIENTE QUEDA A DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE LA SALA POR 5 DÍAS.		06 May 2014
30 Abr 2014	AL DESPACHO INFORME SECRETARIAL	AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO EYDER PATIÑO CABRERA, OFICIO NO. FGN.DNCTI.DI.SIN.GIAM SUSCRITO POR EL SEÑOR JESÚS EDUARDO ROA AVENDAÑO, PROFESIONAL INVESTIGADOR I SUSCRITO A LA DILIGENCIA ESPECIALIZADA DE		30 Abr 2014

68

11

		LA REFERENCIA CONSTA LO ANTERIOR DE 01 FOLIO. BOGOTÁ, D.C., 30 DE ABRIL DE 2014			
01 Nov 2013	CAMBIO DE MAGISTRADO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE MAGISTRADO REALIZADA EL 01/11/2013 A LAS 12:16:35	01 Nov 2013	01 Nov 2013	01 Nov 2013
11 Oct 2013	AL DESPACHO INFORME SECRETARIAL	AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO, OFICIO SUSCRITO POR EL SEÑOR ELKIN OVIEDO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, MEDIANTE EL CUAL DEVUELVE UNA CAJA QUE FUE ENTREGADA POR ERROR EN ESA CORPORACIÓN, Y REVISADA ESTA, SE CONSTATÓ QUE HACE PARTE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA CON LOS CUADERNOS FALTANTES SEGÚN CONSTANCIA DE REPARTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. CONSTA LO ANTERIOR DE 13 CUADERNOS CON 301, 192, 214, 93, 98, 251, 112, 204, 260, 300, 15, 64, 152 FOLIOS Y UN SOBRE CERRADO.			11 Oct 2013
30 Sep 2013	AL DESPACHO POR REPARTO	CONSTA DE DOCE (12) CUADERNOS CON 10, 303, 301, 217, 13, 292, 300, 293, 335, 286, 314 Y 313-440 FOLIOS. SE ABREN DOS (2) CUADERNOS DE LA CORTE CON 4 FOLIOS CADA UNO. ELEMENTOS: TRES (3) DISCOS COMPACTOS.			27 Sep 2013
27 Sep 2013	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013	27 Sep 2013	27 Sep 2013	27 Sep 2013

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Al responder cite este número
OFI18-CJPU-4943

Bogotá, 09 de Agosto de 2018

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U" según reconocimiento realizado en Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral,

CERTIFICO:

Que el señor **LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO**, identificado con la C.C No. 16.204.719, en la actualidad es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U" desde el año 2010 . La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente respuesta y certificación se expide a solicitud del interesado a los NUEVE (09) día del mes de agosto de 2018.

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la U

Proyecto: Natalia Zuluaga Morillo
Revisó: Claudia Barón Gómez 



Al responder cite este número
MEM18-CJPU-0053

MEMORANDO

Bogotá, D.C. Martes, 31 de julio de 2018

PARA : ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ, PRESIDENTE, CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO - PARTIDO DE LA U

DE : ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, *Secretario General*

ASUNTO : EXPEDIENTE CNDE-010-2011 (OFI18-CNDCE-46)

Respetado Doctor Antonio Abel:

Se ha recibido en esta Secretaria el documento llamado en el asunto, en el cual se pregunta sobre la gestión realizada por este despacho, en el sentido de establecer "(...) si remitió a la Bancada de Congresista del Partido de la U, la investigación disciplinaria adelantada en contra de los entonces H. Representante a la Cámara Por el Partido de la U, Dr. Luis Carlos Orozco.(...)", tema sobre el cual se debe informar que, una vez realizada la indagación documental obrante en el archivo de la organización, no obra ningún trámite realizado sobre el tema.

En los términos anteriores, se da repuesta a su solicitud,

Cordialmente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la "U"


Proyecto: Claudia Barón Gómez



Partido de la Unidad.



Partido de la Unidad.



20182890

FOLIOS: 9

HORA: 06:10 PM

FECHA: 29.06.18

Líderes de la unidad.

lideresdelau.com

85

14

Al contestar cite este número
OF118-CNDCE-46

Bogotá, D.C. Viernes, 29 de Junio de 2018

Señor
Álvaro Echeverry Londoño
SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA U
Calle 72 #7-55
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE REMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA A BANCADA – EXPEDIENTE CNDE-010-2011

Estimado Secretario:

Reciba un muy cordial saludo de mi parte. Muy respetuosamente me dirijo a usted en aras de solicitarle información sobre la remisión del proceso disciplinario, registrado en ese momento con el expediente CNDE-010-2011, iniciado en contra de los entonces H. Representante a la Cámara por el Partido de la U, Dr. Luis Carlos Restrepo Orozco. Por cuanto me permito explicar los hechos:

En decisión de fecha nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, decidió declarar que no era competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra de los entonces H. Representante a la Cámara por el Partido de la U, Dr. Luis Carlos Restrepo Orozco, y en consecuencia ordenó remitir tal actuación a la bancada de congresistas.

Por lo anterior, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), a través del AUT18-CNDCE-6, para darle continuidad al proceso, resolvió solicitar a la Secretaría General del Partido de la U, si remitió a la Bancada de Congresistas del Partido de la U, la investigación disciplinaria adelantada en contra del entonces H. Representante a la Cámara por el Partido de la U, Dr. Luis Carlos Restrepo Orozco. Por lo que este CNDCE solicita, que en caso de ser afirmativa, indique si se profirió la decisión y cuál fue el sentido de la misma, allegando en lo posible copia de tal determinación.

Por lo anterior, muy respetuosamente le solicitamos se sirva entregarnos copia de tal determinación en caso de ser afirmativo. Todo para dar impulso procesal al caso y tomar las decisiones pertinentes a dicho proceso.

Contando con los buenos oficios del Señor Secretario, y agradeciendo de antemano su disposición.

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez

44.53
4-7-18



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"**

Referencia: EXPEDIENTE CNDE-010-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por presuntas violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Peticionario:

H. Veedor del Partido de la U – Dr. Héctor Mayorga

X Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General de esta Corporación el primero (1) de julio de 2010, el doctor Héctor Mayorga, Veedor del Partido Social de Unidad Nacional – en adelante partido de la U-, solicitó que se abriera investigación disciplinaria en contra del doctor **LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO**, miembro de la Dirección Nacional y Representante a la Cámara electo, por incumplir los estatutos del Partido de la U y las obligaciones adquiridas con el mismo, y con ocasión del otorgamiento del Aval por parte del partido. Por otro lado, el veedor manifiesta que el H. representante "fue privado recientemente de su libertad por enriquecimiento ilícito, según indagación preliminar efectuada por la veeduría...".

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Sostiene el señor Veedor que las conductas desplegadas por el doctor Restrepo violan los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional -en adelante Estatutos- situación contemplada expresamente en el artículo 17 y que hace referencia a los requisitos para ser candidato: "...La



Partido de la UI
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

50 63 16

persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza" así como en la disposición contenida en los artículos 34 literal I), 40 y 42 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario -en adelante Código-, razón por la cual, en principio, sería competente este Consejo para conocer de los hechos denunciados.

Sin embargo, y antes de entrar a determinar in concreto la competencia de este tribunal, será preciso analizar el cumplimiento o no de los requisitos formales aplicables para la procedencia de la denuncia interpuesta, según lo establecido en el artículo 47 del Código el cual reza de la siguiente manera: "La acción disciplinaria podrá iniciarse de oficio, por petición de parte, del Veedor del Partido, del Defensor del Militante, o por solicitud de cualquier ciudadano, con la presentación de las pruebas que respalden la queja ante el respectivo Consejo Disciplinario y de Control Ético."

Así, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético Del Partido - en adelante Consejo-.

III. COMPETENCIA

Para determinar la competencia del Consejo, es imperativo establecer como primera medida la calidad que ostentaba el sujeto disciplinable al momento de la comisión de la falta o de la ocurrencia de los hechos. Tendiendo claro lo anterior, procederemos a enmarcar las facultades Estatutarias del Consejo, así como las disposiciones especiales que rigen el caso en concreto.

En este orden de ideas, se tiene que el sujeto disciplinable es el doctor Luis Carlos Restrepo Orozco, quien se desempeñaba como Representante a la Cámara, y fue reelegido como tal, en los comicios que se adelantaron el 14 de marzo de 2010 para el periodo constitucional 2010-2014.

Q



Partido de la U
PARTIDO UNICO DE LOS NINOS ANGELES
Unidos, como debe ser!!

En vista de lo anterior, se tiene que el artículo 67 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:

"Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

• Conocer en segunda instancia de la violación al Régimen de Bancadas de los congresistas.

• Conocer de las violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

(...)" (Negrilla fuera del original)

Así mismo, el Código, establece en su artículo 10º lo siguiente:

"Es competencia del Consejo:

a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código y sin perjuicio de la competencia legal y constitucionalmente en cabeza de otras autoridades.

b) Ejercer la acción disciplinaria cuando se presente una queja en contra de algún miembro o militante del Partido y siempre que sea de su competencia.

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los siguientes militantes:

- 1) A los militantes que sean servidores públicos del orden nacional, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

~~98~~ ~~61~~
18

(...)" (Negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, se desprende con claridad que el Consejo no es el COMPETENTE para investigar en primera instancia y eventualmente sancionar al doctor Luis Carlos Restrepo Orozco si se hallare culpable de las faltas que se enuncian en la petición recibida; toda vez que el mismo ostenta la calidad de Representante a la Cámara y por lo tanto es miembro de la Bancada de Congresistas, la cual esta conformada por los H. Senadores y H. Representantes a la Cámara, adicionalmente se tiene que los estatutos consagraron en cabeza de la Bancada de Congresistas la potestad sancionatoria en primera instancia de sus miembros.

Teniendo claro lo anterior y para corroborar aun más nuestra posición entraremos a analizar la institución del Régimen de Bancadas, así como la competencia de segunda instancia que desprende de este régimen y que le es inherente al Consejo para, con base en este estudio, adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto en líneas anteriores, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar el régimen de Bancadas cuya conformación está consagrada en el artículo 42 de los Estatutos como sigue "... La Bancada del Partido en el Congreso de la República se compone de todos y cada uno de los Congresistas elegidos con el aval del Partido, o afiliados a éste. De la misma manera están integradas las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales." Ahora bien, según lo establecido en inciso segundo del artículo 114 de la Constitución Política de Colombia el congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Contando ya con la definición de quienes conforman la bancada, ahora es preciso analizar las conductas sancionables de los integrantes de la bancada; las facultades sancionatorias que recaen sobre este cuerpo, así como el procedimiento y la competencia establecida estatutariamente para tal efecto.

En primera medida, encontramos que el artículo 54 de los Estatutos el cual dispone que "... Los miembros de las Bancadas del Partido en las Corporaciones Públicas serán sujetos de las sanciones correspondientes cuando la bancada respectiva establezca la realización de algunas de las siguientes conductas:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIÓN ARGENTINA
Unidos, como debe ser!!

- a) Reincidencia en la inasistencia a las reuniones de Bancada. Se considera reincidencia la no asistencia a tres (3) o más reuniones en la respectiva legislatura.
- b) Inobservancia de las directrices contenidas en los estatutos, el Código Ético y Disciplinario o las que formule la Dirección Nacional.
- c) Incumplimiento de los deberes como miembros de la Bancada señalados en los presentes Estatutos.
- d) Votar contrariamente a lo previamente aprobado por la Bancada respectiva..."

A su vez, dispone el artículo 56 del referido cuerpo normativo que "... De acuerdo con la gravedad de la falta, la Bancada de congresistas, diputados o concejales, respectivamente, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos legales Mensuales vigentes.
- d) Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación.
- e) Imposibilidad para aspirar a dignidades al interior del Partido.
- f) Imposibilidad de acceder a los avales para candidatos por parte del Partido.
- g) Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva.
- h) Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva.
- i) Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión respectiva.
- j) Pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva
- k) Cancelación de la condición de miembro afiliado al partido o expulsión del partido lo cual implica la pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier decisión penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por



Partido de la U
PARTIDO NACIONAL DE UNIDAD Y ACCIÓN
Unidos, como debe ser!!

46 59
20

autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente.

(...)" (Negrilla y subraya fuera del texto)

Frente a esta situación, y en lo relacionado con las facultades del Consejo, se estipuló en la norma antes citada, específicamente el PARÁGRAFO TERCERO que frente a estas sanciones el "... El Consejo de Control Ético y Disciplinario ejercerá la segunda instancia, en efecto devolutivo." (Subraya y negrilla fuera del texto)

De otro lado, se estableció en el artículo 57 de los Estatutos que "... El procedimiento para investigar y decidir las investigaciones por violación al Régimen de Bancadas aquí contenido, así como las normas que regulan la fijación de competencias, respetará el debido proceso y se sujetarán a lo consagrado el Reglamento del Congreso..."

Adicional a lo anterior y frente al tema de estudio se tiene que el Código, en su artículo 102 dispone lo siguiente:

"(...)

Investigaciones de las Bancadas. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

B



Partido de la U
PARTIDO NACIONAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

4/5
21
588

(...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien y para finalizar nuestras consideraciones es importante resaltar que el Código en su artículo 42 consagra expresamente la siguiente medida preventiva, la cual se aplicara cuando se libre: "...La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. **La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente.** Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente." (Negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, se concluye con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en **SEGUNDA INSTANCIA**, por lo que se afirma que la facultad sancionatoria en **PRIMERA INSTANCIA** está en cabeza de la BANCADA DE CONGRESISTAS del Partido de Social De Unidad Nacional - Partido De La U-, razón por la cual, frente a los hechos denunciados por el peticionario, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haberse agotado aún la primera instancia prevista en los Estatutos.

En merito de lo expuesto, este despacho:

IV. RESUELVE

Primero: DECLÁRESE que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del H. Representante a la Cámara por el Partido de la U, el doctor LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO por no ser el juez de primera instancia.

Segundo: REMÍTASE a la Bancada de Congresistas, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, inicie el trámite la investigación de primera instancia y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Tercero: OFÍCIESE a la Dirección Nacional del Partido con el fin que se de estricto cumplimiento a lo consagrado a los artículo 42 y 102 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, adoptado por el Partido mediante Acta No. 102 de la Dirección Nacional del Partido de la U de fecha 14 de diciembre de 2009.

Cuarto: COMUNÍQUESE la presente decisión, por el medio más eficaz Al Doctor Héctor Mayorga, Veedor del Partido Social de Unidad Nacional –Partido de la U-.

Quinto: REMÍTASE lo actuado a la Secretaría Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Sexto: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U

Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la Unidad.



Partido de la Unidad.



20182890

FOLIOS: 9

HORA: 05:10 PM

FECHA: 20.06.18

Líderes de la unidad. 23

lideresdelounidad.com

Al contestar cite este número
OFI13-CNDCE-46

Bogotá, D.C. Viernes, 29 de Junio de 2018

Señor
Álvaro Echeverry Londoño
SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA U
Calle 72 #7-55
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE REMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA A BANCADA – EXPEDIENTE CNDE-010-2011

Estimado Secretario:

Reciba un muy cordial saludo de mi parte. Muy respetuosamente me dirijo a usted en aras de solicitarle información sobre la remisión del proceso disciplinario, registrado en ese momento con el expediente CNDE-010-2011, iniciado en contra de los entonces H. Representante a la Cámara por el Partido de la U, Dr. Luis Carlos Restrepo Orozco. Por cuanto me permito explicar los hechos:

En decisión de fecha nueve (9) de marzo de dos mil once (2011), el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, decidió declarar que no era competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra de los entonces H. Representante a la Cámara por el Partido de la U, Dr. Luis Carlos Restrepo Orozco, y en consecuencia ordenó remitir tal actuación a la bancada de congresistas.

Por lo anterior, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), a través del AUT18-CNDCE-6, para darle continuidad al proceso, resolvió solicitar a la Secretaría General del Partido de la U, si remitió a la Bancada de Congresistas del Partido de la U, la investigación disciplinaria adelantada en contra del entonces H. Representante a la Cámara por el Partido de la U, Dr. Luis Carlos Restrepo Orozco. Por lo que este CNDCE solicita, que en caso de ser afirmativa, indique si se profirió la decisión y cuál fue el sentido de la misma, allegando en lo posible copia de tal determinación.

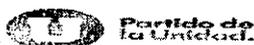
Por lo anterior, muy respetuosamente le solicitamos se sirva entregarnos copia de tal determinación en caso de ser afirmativo. Todo para dar impulso procesal al caso y tomar las decisiones pertinentes a dicho proceso.

Contando con los buenos oficios del Señor Secretario, y agradeciendo de antemano su disposición.

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Auto de Actuaciones Previas a Decidir la prescripción - Expediente CNDCE-008-2010

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

29 de junio de 2018, 17:27

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

Señor.

Héctor Mayorca

Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Actuaciones Previas a Decidir la prescripción, de consecutivo N° AUT18-CNDCE-6 y de fecha Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario iniciado en contra del Señor LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO, que reposa en el expediente N° CNDCE-008-2010, el cual adjunto para su conocimiento, conforme a lo establecido en dicho auto.

Adjunto remito,

1. Auto de revocatoria de Decisión (AUT18-CNDCE-6)

Quedando muy atenta a cualquier solicitud,

Atentamente,

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013

**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

AUTO DE DECISIÓN SOBRE PRESCRIPCIÓN - AUT18-CNDCE-6 - LUIS CARLOS RESTREPO.pdf
1351K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Nº EXPEDIENTE:	CNDCE-008-2010
DISCIPLINADO.	LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	REPRESENTANTE A LA CÁMARA VEEDOR DEL PARTIDO
QUEJOSO:	BOGOTÁ
LUGAR DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LOS HECHOS:	01 DE JULIO -2010
FECHA DE LA QUEJA:	ACTUACIONES PREVIAS A
ASUNTO:	DECIDIR SOBRE LA
	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
	DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., junio dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

1. ASUNTO.

Por reparto efectuado por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, CNDCE, el suscrito integrante del CNDCE, avoca conocimiento de la presente investigación disciplinaria y procede a darle impulso procesal correspondiente.

2. HECHOS.

Mediante decisión de fecha nueve (9) de marzo de dos mil once, (2011), este consejo disciplinario resolvió declarar que no era competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del entonces H. Representante a la Cámara por el Partido de la U, doctor Luis Carlos Restrepo Orozco, y en consecuencia ordenó remitir tal actuación a la bancada de congresistas.

Antes de tomar cualquier decisión, se debe establecer si efectivamente las actuaciones disciplinarias del presente caso fueron remitidas a la respectiva bancada a fin de establecer si dicha instancia conoció o no de este caso y si profirió o no decisión alguna. Lo anterior no solamente para establecer el estado de las actuaciones sino y lo más importante, no incurrir en una posible doble sanción, *Non bis Ibídem*, ante una posible determinación sancionatoria.

Por lo anterior, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,



R E S U E L V E:

PRIMERO: SOLICITAR, a la Secretaría General del Partido de la U, informe respecto a si la investigación disciplinaria adelantada en contra del entonces representante a la Cámara, Luis Carlos Restrepo Orozco, fue remitida a la Bancada de Representantes a la Cámara del Partido de la U, tal y como lo ordenó este CNDCE. En caso de que la respuesta sea afirmativa, que informe si se profirió decisión y cuál fue el sentido de la misma, allegando en lo posible copia de tal determinación.

SEGUNDO: Una Vez obtenida dicha respuesta, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar una decisión definitiva.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al señor Veedor del Partido la presente decisión vía correo electrónico.

CÚMPLASE



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



Al contestar cite este número
OF118-CNDCE-35

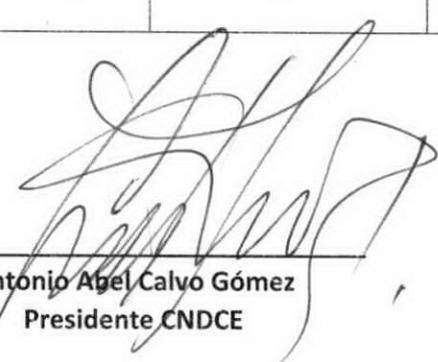
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

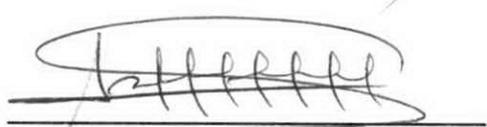
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-008-2010	Luis Carlos Restrepo	28 de Mayo de 2018	Antonio Abel Calvo Gómez



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

28

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”

Referencia: EXPEDIENTE CNDE-010-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por presuntas violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Peticionario:

H. Veedor del Partido de la U – Dr. Héctor Mayorga

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General de esta Corporación el primero (1) de julio de 2010, el doctor Héctor Mayorga, Veedor del Partido Social de Unidad Nacional – en adelante partido de la U-, solicitó que se abriera investigación disciplinaria en contra del doctor **LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO**, miembro de la Dirección Nacional y Representante a la Cámara electo, por incumplir los estatutos del Partido de la U y las obligaciones adquiridas con el mismo, y con ocasión del otorgamiento del Aval por parte del partido. Por otro lado, el veedor manifiesta que el H. representante “fue privado recientemente de su libertad por enriquecimiento ilícito, según indagación preliminar efectuada por la veeduría...”.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Sostiene el señor Veedor que las conductas desplegadas por el doctor Restrepo violan los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional -en adelante Estatutos- situación contemplada expresamente en el artículo 17 y que hace referencia a los requisitos para ser candidato: “...La



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

50
29

persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza" así como en la disposición contenida en los artículos 34 literal I), 40 y 42 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario -en adelante Código-, razón por la cual, en principio, sería competente este Consejo para conocer de los hechos denunciados.

Sin embargo, y antes de entrar a determinar in concreto la competencia de este tribunal, será preciso analizar el cumplimiento o no de los requisitos formales aplicables para la procedencia de la denuncia interpuesta, según lo establecido en el artículo 47 del Código el cual reza de la siguiente manera: "La acción disciplinaria podrá iniciarse de oficio, por petición de parte, del Veedor del Partido, del Defensor del Militante, o por solicitud de cualquier ciudadano, con la presentación de las pruebas que respalden la queja ante el respectivo Consejo Disciplinario y de Control Ético."

Así, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético Del Partido – en adelante Consejo-.

III. COMPETENCIA

Para determinar la competencia del Consejo, es imperativo establecer como primera medida la calidad que ostentaba el sujeto disciplinable al momento de la comisión de la falta o de la ocurrencia de los hechos. Tendiendo claro lo anterior, procederemos a enmarcar las facultades Estatutarias del Consejo, así como las disposiciones especiales que rigen el caso en concreto.

En este orden de ideas, se tiene que el sujeto disciplinable es el doctor Luis Carlos Restrepo Orozco, quien se desempeñaba como Representante a la Cámara, y fue reelegido como tal, en los comicios que se adelantaron el 14 de marzo de 2010 para el periodo constitucional 2010-2014.





Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

49
30

En vista de lo anterior, se tiene que el artículo 67 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:

“Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

• Conocer en segunda instancia de la violación al Régimen de Bancadas de los congresistas.

• Conocer de las violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

(...)” (Negrilla fuera del original)

Así mismo, el Código, establece en su artículo 10º lo siguiente:

“Es competencia del Consejo:

a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código y sin perjuicio de la competencia legal y constitucionalmente en cabeza de otras autoridades.

b) Ejercer la acción disciplinaria cuando se presente una queja en contra de algún miembro o militante del Partido y siempre que sea de su competencia.

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los siguientes militantes:

- 1) A los militantes que sean servidores públicos del orden nacional, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

(...)” (Negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, se desprende con claridad que el Consejo no es el COMPETENTE para investigar en primera instancia y eventualmente sancionar al doctor Luis Carlos Restrepo Orozco si se hallare culpable de las faltas que se enuncian en la petición recibida; toda vez que el mismo ostenta la calidad de Representante a la Cámara y por lo tanto es miembro de la Bancada de Congressistas, la cual esta conformada por los H. Senadores y H. Representantes a la Cámara, adicionalmente se tiene que los estatutos consagraron en cabeza de la Bancada de Congressistas la potestad sancionatoria en primera instancia de sus miembros.

Teniendo claro lo anterior y para corroborar aun más nuestra posición entraremos a analizar la institución del Régimen de Bancadas, así como la competencia de segunda instancia que desprende de este régimen y que le es inherente al Consejo para, con base en este estudio, adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto en líneas anteriores, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar el régimen de Bancadas cuya conformación está consagrada en el artículo 42 de los Estatutos como sigue “... La Bancada del Partido en el Congreso de la República se compone de todos y cada uno de los Congressistas elegidos con el aval del Partido, o afiliados a éste. De la misma manera están integradas las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales.” Ahora bien, según lo establecido en inciso segundo del artículo 114 de la Constitución Política de Colombia el congreso de la Republica, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Contando ya con la definición de quienes conforman la bancada, ahora es preciso analizar las conductas sancionables de los integrantes de la bancada; las facultades sancionatorias que recaen sobre este cuerpo, así como el procedimiento y la competencia establecida estatutariamente para tal efecto.

En primera medida, encontramos que el artículo 54 de los Estatutos el cual dispone que “... Los miembros de las Bancadas del Partido en las Corporaciones Públicas serán sujetos de las sanciones correspondientes cuando la bancada respectiva establezca la realización de algunas de las siguientes conductas:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

32

- a) Reincidencia en la inasistencia a las reuniones de Bancada. Se considera reincidencia la no asistencia a tres (3) o más reuniones en la respectiva legislatura.
- b) Inobservancia de las directrices contenidas en los estatutos, el Código Ético y Disciplinario o las que formule la Dirección Nacional.
- c) Incumplimiento de los deberes como miembros de la Bancada señalados en los presentes Estatutos.
- d) Votar contrariamente a lo previamente aprobado por la Bancada respectiva...”.

A su vez, dispone el artículo 56 del referido cuerpo normativo que “... De acuerdo con la gravedad de la falta, la Bancada de congresistas, diputados o concejales, respectivamente, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos legales Mensuales vigentes.
- d) Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación.
- e) Imposibilidad para aspirar a dignidades al interior del Partido.
- f) Imposibilidad de acceder a los avales para candidatos por parte del Partido.
- g) Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva.
- h) Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva.
- i) Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión respectiva.
- j) Pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva
- k) Cancelación de la condición de miembro afiliado al partido o expulsión del partido lo cual implica la pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier decisión penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente.

(...)” (Negrilla y subraya fuera del texto)

Frente a esta situación, y en lo relacionado con las facultades del Consejo, se estipuló en la norma antes citada, específicamente el PARÁGRAFO TERCERO que frente a estas sanciones el “... El Consejo de Control Ético y Disciplinario ejercerá la segunda instancia, en efecto devolutivo.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

De otro lado, se estableció en el artículo 57 de los Estatutos que “... El procedimiento para investigar y decidir las investigaciones por violación al Régimen de Bancadas aquí contenido, así como las normas que regulan la fijación de competencias, respetará el debido proceso y se sujetarán a lo consagrado el Reglamento del Congreso...”

Adicional a lo anterior y frente al tema de estudio se tiene que el Código, en su artículo 102 dispone lo siguiente:

“(...)”

Investigaciones de las Bancadas. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

Q



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

48
39

(...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien y para finalizar nuestras consideraciones es importante resaltar que el Código en su artículo 42 consagro expresamente la siguiente medida preventiva, la cual se aplicara cuando se libre: "...La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. **La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente.** Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente." (Negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, se concluye con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en **SEGUNDA INSTANCIA**, por lo que se afirma que la facultad sancionatoria en **PRIMERA INSTANCIA** está en cabeza de la BANCADA DE CONGRESISTAS del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U- , razón por la cual, frente a los hechos denunciados por el peticionario, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haberse agotado aún la primera instancia prevista en los Estatutos.

En merito de lo expuesto, este despacho:

IV. RESUELVE

Primero: DECLÁRESE que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del H. Representante a la Cámara por el Partido de la U, el doctor LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO por no ser el juez de primera instancia.

Segundo: REMÍTASE a la Bancada de Congresistas, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, inicie el trámite la investigación de primera instancia y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

Tercero: OFÍCIESE a la Dirección Nacional del Partido con el fin que se de estricto cumplimiento a lo consagrado a los artículo 42 y 102 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, adoptado por el Partido mediante Acta No. 102 de la Dirección Nacional del Partido de la U de fecha 14 de diciembre de 2009.

Cuarto: COMUNÍQUESE la presente decisión, por el medio más eficaz Al Doctor Héctor Mayorga, Veedor del Partido Social de Unidad Nacional –Partido de la U-.

Quinto REMÍTASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Sexto: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U

Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Oficio: CNDE-006-2010-02

Bogotá., D.C., 27 de julio de 2010

Señores
DIRECCIÓN NACIONAL
Partido Social De Unidad Nacional - Partido De La U-
Ciudad

Se Notifico

Referencia: Expediente No. CNDE-006-2010
Denunciado: Doctor Luis Carlos Restrepo
Petitionarios: H. Veedor del Partido de la U – Dr. Héctor Mayorga

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito acudir a su despacho con el fin de colocar en su conocimiento la siguiente providencia, y solicitarle, a partir de la misma, las actuaciones que en derecho corresponden.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético Del Partido mediante el auto de fecha 15 de julio de 2010, proferido dentro del proceso de la referencia, adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

"(...)

Primero: el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del H. Representante a la Cámara por el Partido de la U, el doctor LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO por no ser el juez de primera instancia.

Segundo: Remitir a la Bancada de Congresistas, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, inicie el trámite la investigación de primera instancia y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Tercero: Oficiase a la Dirección Nacional del Partido con el fin que se de estricto cumplimiento a lo consagrado a los artículo 42 y 102 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, adoptado por el Partido mediante Acta No. 102 de la Dirección Nacional del Partido de la U de fecha 14 de diciembre de 2009.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

(...)"

Las disposiciones del Código citadas en el numeral tercero de la parte resolutive del auto antes reseñado, hacen alusión a las facultades concedidas al Direccional Nacional del Partido Social del Unidad Nacional – en adelante Partido de la U-, como a continuación se indica:

El Artículo 42 establece que: "La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, **dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido**. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente."

Así mismo, establece en su Artículo 102 que las "**Investigaciones de las Bancadas**. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, **la Dirección Nacional designará** entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código...[...]. En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético...[...]. Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada...[...]. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código."

Para finalizar es menester resaltar que la función arriba explicada reviste de vital importancia, en razón a que ésta, en virtud de las disposiciones estatutarias arriba citadas, ha sido asignada a la Dirección Nacional de Partido. La aludida competencia no solamente comporta la de decretar como medida preventiva la suspensión de un militante en los casos expresamente contemplados en el Código, sino también la de conformar el órgano que adelantará y desarrollará la investigación disciplinaria respectiva dentro de la bancada –en este caso de Congresistas-. El debido y cabal ejercicio de esta competencia en cabeza de la Dirección Nacional del Partido permitirá que las potestades disciplinarias se desarrollen a cabalidad y se dé cumplimiento a los postulados que regulan la actividad disciplinaria y sancionatoria del Partido de la U.

Al dar respuesta favor citar el número del expediente

Atentamente,

Cordialmente,

#1

38



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

39
40
16

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO
SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"**

Oficio: CNDE-006-2010-02

Bogotá., D.C., 27 de julio de 2010

Señores

DIRECCIÓN NACIONAL

Partido Social De Unidad Nacional - Partido De La U-
Ciudad

Referencia: Expediente No. CNDE-006-2010

Denunciado: Doctor Luis Carlos Restrepo

Peticionarios: H. Veedor del Partido de la U – Dr. Héctor Mayorga

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito acudir a su despacho con el fin de colocar en su conocimiento la siguiente providencia, y solicitarle, a partir de la misma, las actuaciones que en derecho corresponden.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético Del Partido mediante el auto de fecha 15 de julio de 2010, proferido dentro del proceso de la referencia, adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

"(...)

Primero: el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del H. Representante a la Cámara por el Partido de la U, el doctor LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO por no ser el juez de primera instancia.

Segundo: Remitir a la Bancada de Congresistas, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, inicie el trámite la investigación de primera instancia y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Tercero: Oficiase a la Dirección Nacional del Partido con el fin que se de estricto cumplimiento a lo consagrado a los artículo 42 y 102 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, adoptado por el Partido mediante Acta No. 102 de la Dirección Nacional del Partido de la U de fecha 14 de diciembre de 2009.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

40
17
39

(...)"

Las disposiciones del Código citadas en el numeral tercero de la parte resolutive del auto antes reseñado, hacen alusión a las facultades concedidas al Direccional Nacional del Partido Social del Unidad Nacional – en adelante Partido de la U-, como a continuación se indica:

El Artículo 42 establece que: "La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, **dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido**. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente."

Así mismo, establece en su Artículo 102 que las "**Investigaciones de las Bancadas**. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, **la Dirección Nacional designará** entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código...[...]. En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético...[...]. Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada...[...]. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código."

Para finalizar es menester resaltar que la función arriba explicada reviste de vital importancia, en razón a que ésta, en virtud de las disposiciones estatutarias arriba citadas, ha sido asignada a la Dirección Nacional de Partido. La aludida competencia no solamente comporta la de decretar como medida preventiva la suspensión de un militante en los casos expresamente contemplados en el Código, sino también la de conformar el órgano que adelantará y desarrollará la investigación disciplinaria respectiva dentro de la bancada –en este caso de Congresistas-. El debido y cabal ejercicio de esta competencia en cabeza de la Dirección Nacional del Partido permitirá que las potestades disciplinarias se desarrollen a cabalidad y se dé cumplimiento a los postulados que regulan la actividad disciplinaria y sancionatoria del Partido de la U.

Al dar respuesta favor citar el número del expediente

Atentamente,

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

47
10
38

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Referencia: EXPEDIENTE CNDE-006-2010

Petición de Investigación Disciplinaria por presuntas violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Peticionario:

H. Veedor del Partido de la U – Dr. Héctor Mayorga

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010).

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General de esta Corporación el primero (1) de julio de 2010, el doctor Héctor Mayorga, Veedor del Partido Social de Unidad Nacional – en adelante partido de la U-, solicitó que se abriera investigación disciplinaria en contra del doctor **LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO**, miembro de la Dirección Nacional y Representante a la Cámara electo, por incumplir los estatutos del Partido de la U y las obligaciones adquiridas con el mismo, y con ocasión del otorgamiento del Aval por parte del partido. Por otro lado, el veedor manifiesta que el H. representante "fue privado recientemente de su libertad por enriquecimiento ilícito, según indagación preliminar efectuada por la veeduría...".

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Sostiene el señor Veedor que las conductas desplegadas por el doctor Restrepo violan los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional -en adelante Estatutos- situación contemplada expresamente en el artículo 17 y que hace referencia a los requisitos para ser candidato: "...La persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza" así como en la disposición contenida en los artículos 34 literal I), 40 y 42 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario -en adelante Código-, razón por la cual, en principio, sería competente este Consejo para conocer de los hechos denunciados.

Sin embargo, y antes de entrar a determinar *in concreto* la competencia de este tribunal, será preciso analizar el cumplimiento o no de los requisitos formales aplicables para la



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

38
II
42

procedencia de la denuncia interpuesta, según lo establecido en el artículo 47 del Código el cual reza de la siguiente manera: *“La acción disciplinaria podrá iniciarse de oficio, por petición de parte, del Veedor del Partido, del Defensor del Militante, o por solicitud de cualquier ciudadano, con la presentación de las pruebas que respalden la queja ante el respectivo Consejo Disciplinario y de Control Ético.”*

Así, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético Del Partido – en adelante Consejo-

III. COMPETENCIA

Para determinar la competencia del Consejo, es imperativo establecer como primera medida la calidad que ostentaba el sujeto disciplinable al momento de la comisión de la falta o de la ocurrencia de los hechos. Tendiendo claro lo anterior, procederemos a enmarcar las facultades Estatutarias del Consejo, así como las disposiciones especiales que rigen el caso en concreto.

En este orden de ideas, se tiene que el sujeto disciplinable es el doctor Luis Carlos Restrepo Orozco, quien se desempeñaba como Representante a la Cámara, y fue reelegido como tal, en los comicios que se adelantaron el 14 de marzo de 2010 para el periodo constitucional 2010-2014.

En vista de lo anterior, se tiene que el artículo 67 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:

“Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

- Conocer en segunda instancia de la violación al Régimen de Bancadas de los congresistas.
- **Conocer de las violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.**

(...)” (Negrilla fuera del original)

Así mismo, el Código, establece en su artículo 10º lo siguiente:

“Es competencia del Consejo:

- a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código y sin perjuicio de la competencia legal y constitucionalmente en cabeza de otras autoridades.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

26
x/ 43

b) Ejercer la acción disciplinaria cuando se presente una queja en contra de algún miembro o militante del Partido y siempre que sea de su competencia.

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, **a los siguientes militantes:**

- 1) **A los militantes que sean servidores públicos del orden nacional, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal.**

(...)” (Negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, se desprende con claridad que el Consejo no es COMPETENTE para investigar en primera instancia y eventualmente sancionar al doctor Luis Carlos Restrepo Orozco si se hallare culpable de las faltas que se enuncian en la petición recibida; toda vez que el mismo ostenta la calidad de Representante a la Cámara

Teniendo claro lo anterior y para corroborar aun más nuestra posición entraremos a analizar la institución del Régimen de Bancadas, así como la competencia de segunda instancia que desprende de este régimen y que le es inherente al Consejo para, con base en este estudio, adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto en líneas anteriores, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar el régimen de Bancadas cuya conformación está consagrada en el artículo 42 de los Estatutos como sigue “... La Bancada del Partido en el Congreso de la República se compone de todos y cada uno de los Congresistas elegidos con el aval del Partido, o afiliados a éste. De la misma manera están integradas las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales.” Ahora bien, según lo establecido en inciso segundo del artículo 114 de la Constitución Política de Colombia el congreso de la Republica, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Contando ya con la definición de quienes conforman la bancada, ahora es preciso analizar las conductas sancionables de los integrantes de la bancada; las facultades sancionatorias que recaen sobre este cuerpo, así como el procedimiento y la competencia establecida estatutariamente para tal efecto.

En primera medida, encontramos que el artículo 54 de los Estatutos el cual dispone que “... Los miembros de las Bancadas del Partido en las Corporaciones Públicas serán sujetos de las sanciones correspondientes cuando la bancada respectiva establezca la realización de algunas de las siguientes conductas:

- a) Reincidencia en la inasistencia a las reuniones de Bancada. Se considera reincidencia la no asistencia a tres (3) o más reuniones en la respectiva legislatura.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

- b) Inobservancia de las directrices contenidas en los estatutos, el Código Ético y Disciplinario o las que formule la Dirección Nacional.
- c) Incumplimiento de los deberes como miembros de la Bancada señalados en los presentes Estatutos.
- d) Votar contrariamente a lo previamente aprobado por la Bancada respectiva...”.

A su vez, dispone el artículo 56 del referido cuerpo normativo que “... De acuerdo con la gravedad de la falta, la Bancada de congresistas, diputados o concejales, respectivamente, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos legales Mensuales vigentes.
- d) Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación.
- e) Imposibilidad para aspirar a dignidades al interior del Partido.
- f) Imposibilidad de acceder a los avales para candidatos por parte del Partido.
- g) Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva.
- h) Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva.
- i) Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión respectiva.
- j) Pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva
- k) Cancelación de la condición de miembro afiliado al partido o expulsión del partido lo cual implica la pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier decisión penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente.

(...)” (Negrilla y subraya fuera del texto)

Frente a esta situación, y en lo relacionado con las facultades del Consejo, se estipuló en la norma antes citada, específicamente el PARÁGRAFO TERCERO que frente a estas sanciones el “... El Consejo de Control Ético y Disciplinario ejercerá la segunda instancia, en efecto devolutivo.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

De otro lado, se estableció en el artículo 57 de los Estatutos que “... El procedimiento para investigar y decidir las investigaciones por violación al Régimen de Bancadas aquí contenido, así como las normas que regulan la fijación de competencias, respetará el debido proceso y se sujetarán a lo consagrado el Reglamento del Congreso...”

35
49
4A



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

34
+2
/ 45

Adicional a lo anterior y frente al tema de estudio se tiene que el Código, en su artículo 102 dispone lo siguiente:

“(...)

Investigaciones de las Bancadas. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

(...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien y para finalizar nuestras consideraciones es importante resaltar que el Código en su artículo 42 consagro expresamente la siguiente medida preventiva, la cual se aplicara cuando se libre: “...La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. **La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente.** Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente.” (Negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, se concluye con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en **SEGUNDA INSTANCIA**, por lo que se afirma que la facultad sancionatoria en **PRIMERA INSTANCIA** está en cabeza de la BANCADA DE CONGRESISTAS del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U- , razón por la cual, frente a los hechos denunciados por el peticionario, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haberse agotado aún la primera instancia prevista en los Estatutos.

En merito de lo expuesto este despacho:

IV. RESUELVE



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

IE 33
46

Primero: el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del H. Representante a la Cámara por el Partido de la U, el doctor LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO por no ser el juez de primera instancia.

Segundo: Remitir a la Bancada de Congresistas, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, inicie el trámite la investigación de primera instancia y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Tercero: Oficiese a la Dirección Nacional del Partido con el fin que se de estricto cumplimiento a lo consagrado a los artículo 42 y 102 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, adoptado por el Partido mediante Acta No. 102 de la Dirección Nacional del Partido de la U de fecha 14 de diciembre de 2009.

Cuarto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Quinto: Comuníquese la presente decisión, por el medio más eficaz Al Doctor Héctor Mayorga, Veedor del Partido Social de Unidad Nacional –Partido de la U-.

Artículo Sexto: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U.

Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

32
47

CITATORIO

Bogotá, D.C. Lunes 16 de julio 2012

SEG-OLC/006

Doctor
Ricardo Arturo Martínez Pedroza
Carrera 18 No. 12-116
Arauca-Arauca

	RADICADO	20121178-12	
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ		
ASUNTO	CITATORIO/INVESTIGACION DISCIPLINARIA No 012/2011		
FOLIOS	1	HORA	2:56 p.m
AREA	SRIA GRAL	FECHA	16/07/2012

Ref. Investigación disciplinaria N° 012/2011

Sírvase comparecer a la Secretaria General del Partido, ubicada en la Carrera séptima, carrera 7 # 32-16, piso veinte uno (21), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con la finalidad de notificarse del auto de fecha 14 de marzo de 2011, proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional. – "Partido de la U", dentro de la investigación disciplinaria de la referencia, seguida en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad nacional. "partido de la U".

Cordialmente,

Jorge Felipe Carreño S.

JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ
Secretario General.

*Se notifico
el 07/04/2011*

Unidos... como debe ser

CITATORIO.

48

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2011.

Señor
LUIS CARLOS RESTREPO

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido del auto de 9 de marzo de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 010-2011**

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.



CÉSAR JIMÉNEZ BARRAGÁN

Secretario técnico

Recibe.
Luis Alfonso Jiménez O.
16 213115 del Cantón Valle.

10
10
10

49
18
29

Bogotá, D.C., junio 29 de 2010

Doctor
ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR
Presidente
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
Ciudad.

Ref. Acusación en contra de LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO.

Respetado doctor,

El Honorable Representante Luis Carlos Restrepo Orozco fue privado recientemente de su libertad por enriquecimiento ilícito, según indagación preliminar efectuada por la Veeduría y en respeto del debido proceso y la reserva del expediente preliminar.

El doctor Restrepo se desempeña además como miembro de la Dirección Nacional de nuestra Colectividad y está pendiente de ascender como Representante Electo luego de los pasados comicios electorales.

Dada la situación jurídica por la que atraviesa el congresista y producto del compromiso suscrito por el otrora Candidato con la Veeduría de renunciar al aval o a la curul, en caso de salir electo, si se le iniciaba proceso penal en su contra, solicito abrir investigación formal tendiente a que se le suspenda del cargo y se le imponga las sanciones respectivas, conforme al debido proceso.

A la fecha de presentación de esta solicitud, la Veeduría visitó en la cárcel al doctor Restrepo, quien explicó verbalmente sobre su situación jurídica, informando que confía plenamente en obtener su libertad por lo que se rehusó a cumplir con los compromisos previamente acordados, pero en su lugar señaló que en esa semana le pediría a su Abogado rendir un informe detallado del proceso, lo cual era otra

R/ Roberto Nuñez
Julio 1º / 2010

obligación asumida con el Partido, que le permitiera al Suscrito tener más elementos de juicio sobre la situación judicial del Congresista.

Luego de varias llamadas finalmente se envió una certificación no firmada por una persona que se identifica como el abogado, no obstante que el doctor Restrepo adujo tener como representante judicial al doctor Alvaro Rolando Perez. En dicha comunicación, que para la veeduría no tiene ningún efecto, no se identifica ni el tipo de delito ni la realidad procesal como corresponde a un informe enviado por un Abogado.

Se cotejó la información sobre el tipo de delito que dice es materia de investigación por el señor Restrepo [enriquecimiento ilícito] y la información por Internet y aparece que se investiga por vínculos por el narcotráfico. Sobre estas bases, se teje un manto de duda que se ha tratado de solucionar insistiendo mediante llamadas telefónicas a la asistente del Representante y sin obtener respuesta alguna, así como un requerimiento hecho vía correo electrónico sin respuesta alguna.

Sobre estas bases y ante la gravedad de los hechos, solicito abrir investigación formal y con el debido proceso se proceda a la expulsión del Partido del doctor Restrepo, por las siguientes razones:

FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA PETICIÓN:

1-. Declaración juramentada.

Con fecha xxx el señor **LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO** suscribió los siguientes compromisos con la veeduría:

En virtud de esos compromisos manifestó no tener investigaciones formales ni vínculo alguno con grupos armados al margen de la ley. Certificación que además presentó al momento de presentar su solicitud de aval, en donde expresamente certificó que no había recibido financiación de esos grupos, como tampoco había pertenecido ni apoyado a los mismos.

2-. Incumplimiento de los compromisos.

El señor **RESTREPO OROZCO** ha incumplido los compromisos adquiridos con la Veeduría, como quiera que no ha informado el estado actual del proceso, y

20/02/17

también ha proporcionado información que al parecer resulta contraria a la realidad, induciendo a error a las directivas de la Colectividad y a esta Veeduría, quienes obraron respetuosas de la buena fe y la presunción de inocencia.

En la visita realizada manifiesta estar investigado por enriquecimiento ilícito y la información de prensa recoge estar vinculado por presuntos vínculos con narcotraficantes del Norte del Valle.

Incluso, a la Dirección Nacional le expuso que la única investigación que cursaba en su contra se debía a una foto que le habían tomado en compañía de "el Diablo", la cual recoge en un informe la versión virtual de la revista semana, según se puede consultar en el siguiente link: <http://www.semana.com/noticias-justicia/luis-carlos-restrepo-oro-zco-su-carrera-norte-del-valle/138234.aspx> y que se adjunta a este documento.

No obstante, en este mismo reportaje la revista Semana sostiene:

"...El CTI de la Fiscalía capturó este jueves en Bogotá al representante a la Cámara, Luis Carlos Restrepo Orozco. por orden de la Corte Suprema de Justicia. que lo investiga por presuntos nexos con miembros del cartel del Norte del Valle.

De acuerdo a la investigación que le adelanta la Corte Suprema de Justicia (CSJ), a la cual tuvo acceso SEMANA, estos supuestos lazos al parecer influyeron en los triunfos electorales que Restrepo Orozco amasó en el Valle del Cauca.

Los indicios en tal sentido llegaron a su pico más alto cuando Hernando Gómez Bustamante, alias 'Rasguño', declaró el pasado 25 de febrero ante investigadores de la Corte y confirmó las presuntas relaciones del político con su organización mafiosa. "Lo que habían cuadrado era que 'El Mudo' era alcalde y luego él apoyaría a Nancy Montoya a la Cámara y después de que 'El Mudo' saliera de la Alcaldía de Cartago se apoyaría para que se metiera al congreso". confesó el capo.

A propósito de esa declaración, SEMANA obtuvo en exclusiva el testimonio completo que 'Rasguño' rindió ante investigadores de la CSJ y donde mencionó con nombres propios a varios políticos locales y regionales del Valle del Cauca (escuchar [audio 1](#) y [audio 2](#)).

Los estatutos del Partido en el artículo 17 establecen que "La persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de

elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, debe suscribir declaración juramentada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza”.

Juramento que también rompió al parecer cuando a sabiendas informa que el único presunto ilícito era el de aparecer en una foto dentro de un acto privado, ocultando una presunta realidad que es hoy motivo de investigación y que de confirmarse en su contra implica la comisión de un delito por falso juramento.

Las posibles sanciones.

El artículo 34, literal I) del Código de Régimen Disciplinario, señala:

I) Ocultar los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o información que le afecte en sus aspiraciones de cualquier índole dentro del Partido o proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con el Partido, el otorgamiento de aval o para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia.

El artículo 40 del Código de Régimen Disciplinario señala:

d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.

El artículo 42 del Código de Régimen Disciplinario establece para las faltas gravísimas la expulsión del Partido.

PRUEBAS.

Se allegan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

1-. Carta de compromiso y reconocimiento de que la información entregada al Partido es fidedigna.

53 22/25

2-. Acta para solicitar la expedición del aval.

3-. Correo electrónico remitido por una persona que dice ser abogado suplente del señor Restrepo Orozco.

4-. Foto del señor Restrepo Orozco con el "Diablo".

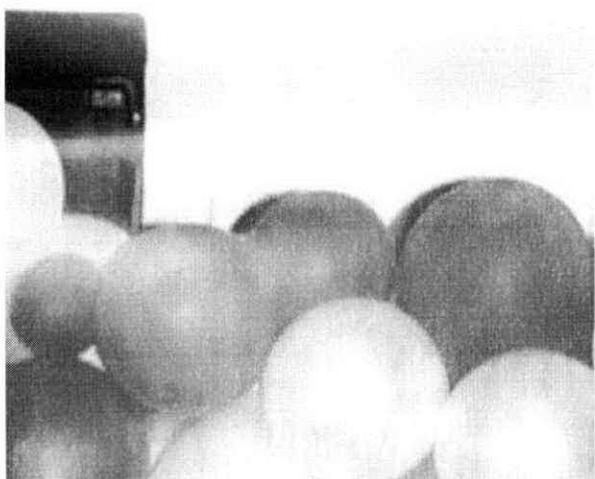
5-. Se solicita escuchar el audio que aparece en la página <http://www.semana.com/noticias-justicia/luis-carlos-restrepo-orozco-su-carrera-norte-del-valle/138234.aspx>, sobre declaraciones de Rasguño.

Atentamente,



**HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR.**

SA 23/24



55 20/

El 11 de junio de 2010 14:18, Luis Carlos Restrepo <trionfadorluiscarlos@hotmail.com> escribió:

- Ocultar texto citado -

Dr. HECTOR MAYORGA
Veedor Partido de La U

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que el proceso que se lleva en contra del Representante a la Cámara Dr. LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO está tipificado como un supuesto delito de enriquecimiento ilícito.

Dentro de este proceso, se llevará a cabo los próximos 21 y 25 de junio de los corrientes ante la Corte Suprema de Justicia, una diligencia de ampliación de indagatoria del Representante y una ampliación del testimonio de la testigo clave en este proceso.

Diligencias que determinaran definitivamente la situación jurídica de mi cliente y que servirán de elementos para de una manera cumplida y responsable, atender los requerimientos que Usted exige y a los que mi apoderado se comprometió.

Agradezco de antemano su comprensión.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON
Abogado Suplente

LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca
Partido de La U

Date: Fri, 30 Apr 2010 14:53:52 -0500

Subject: Solicitud cumplimiento compromisos Partido de la U

56 (22)
107

From: veedor@partidodelau.com
To: triunfadorluisarlos@hotmail.com

Apreciado Representante Restrepo,

Conforme a los compromisos por usted adquiridos para con el Partido y ante los lamentables acontecimientos del día de ayer, de manera cordial lo invito a proceder con las renunciaciones respectivas acordadas en el evento de que se presentara una actuación judicial en su contra.

Quiero expresarle mis sentimientos de solidaridad en estos momentos y espero que Dios le llene de la sabiduría para demostrar su inocencia.

Quedo a la espera de su gentil e inmediata respuesta sobre el particular,

Cordial saludo,

HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR.

57 21
20

Bogotá, 29 de enero de 2009

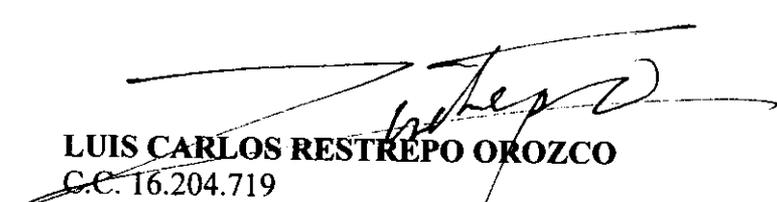
Doctor
JUAN MANUEL SANTOS CALDERON
Jefe Único
Partido Social de Unidad Nacional
Bogotá.

De acuerdo a la Resolución Número 001 del 2010 bajo la gravedad del juramento:

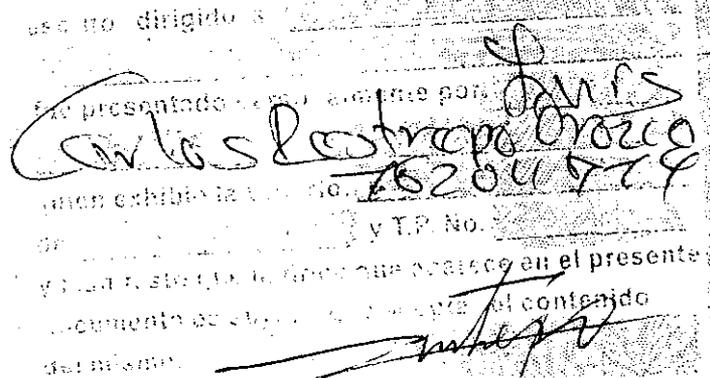
CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el aval a la curul que se me ha otorgado pertenece al Partido de la U.
SEGUNDO.- Que la información suministrada de mi parte es fidedigna y corresponde a toda la realidad.
TERCERO.- Me comprometo de manera obligatoria a informar permanentemente a partir de la expedición de mi aval sobre mi situación jurídica y que en el momento de que se me abra investigación formal o se me dicte resolución de acusación devolveré el aval otorgado la renuncia a la curul para otro candidato del Partido.
CUARTO.- Reconozco que en el evento en que incumpla con lo aquí señalado y especialmente con lo afirmado en el artículo anterior se desencadene el procedimiento pendiente a que me expulse el Partido con la consecuente sanción de inhabilidad prevista en los Estatutos del Partido para volver a pertenecer al mismo como la pérdida de la respectiva curul.

Para constancia se firma en Bogotá a los 29 días del mes de enero de 2010.


LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO
C.C. 16.204.719

GUARANTEE PERSONAL AND
AUTENTICACION DE FIRMA
El Notario Treinta y Ocho (38)(E) del
Circuito de Bogotá D.C. da fe que en el anterior
escrito dirigido a
se presentó para autenticar por
quien exhibió la cédula de ciudadanía
y T.P. No. 16204719
y la firma que aparece en el presente
documento es la que aparece en el contenido
del mismo.



58 27/10

FORMATO No. 1

SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AVAL

Bogotá, Enero de 2010

Doctor
JUAN MANUEL SANTOS CALDERON
Director Único
Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U-
Ciudad

REF: Solicitud de Aval

Respetado Dr. Santos,

Por medio de la presente, de manera atenta, me dirijo a usted para solicitarle me sea otorgado el aval para aspirar a:

Cámara por el departamento de Valle.

Senado.

En mi condición de Rpte me comprometo a defender los postulados del Partido, a acompañar a sus candidatos y a ajustar mi conducta a los estatutos y directrices del mismo.

A la presente solicitud adjunto los documentos exigidos en el presente procedimiento.

Cordialmente,

Firma

C.C.No 16204719 de Cartago

Dirección Calle 16B # 3A14

Teléfono 2108736

Correo Electrónico E-mail: luis.restrepo@camara.gov.co

Ciudad Cartago (Valle)

Huella





Partido
de la U

Unidos, como debe ser!

59
28/11

FORMATO No. 2

ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO

Yo, Luis Carlos Restrepo Orozco, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16204719 de Cartago, en mi condición de candidato a Cámara de representante

AL RECIBIR EL AVAL SOLICITADO AL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

1. Me comprometo, como candidato, a cumplir fielmente con las directrices del Partido Social de Unidad Nacional y a rendir cuentas a los electores, al Partido y a las autoridades electorales de conformidad con la ley; a actuar como bancada atendiendo las directrices que para el efecto expida el Partido Social de Unidad Nacional, a defender como principios la libertad, la dignidad humana y la equidad social.
2. Manifiesto expresamente que no pertenezco, no he celebrado, ni he aceptado apoyo de ninguna naturaleza proveniente de personas u organizaciones al margen de la ley o relacionadas con actividades ilícitas.
3. Me comprometo a apoyar únicamente las listas que presente el Partido en las diferentes elecciones para corporaciones y cargos uninominales.
4. Renuncio expresamente a ser beneficiario de cualquier coacción electoral de los grupos armados al margen de la ley.
5. No estoy incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para aspirar al cargo.
6. No he sido condenado, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades ilegales en Colombia o en el exterior, ni sancionado en procesos disciplinarios, fiscales, por alimentos, ni he dado lugar, como servidor público con mi conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial.
7. Respondo por la financiación de mi campaña, por el origen lícito y destinación de los recursos de la campaña y a cumplir las normas vigentes sobre el manejo de recursos conforme a la ley y las disposiciones que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral.
8. Me comprometo a informar, de manera inmediata y por escrito, el nombre del Contador Público que adelantará mi contabilidad y presentará de los Informes, su número de tarjeta profesional, la inscripción de los libros de contabilidad y responderé directamente por la contabilidad, registro y a presentar la solicitud de reposición de gastos de la campaña directamente ante la autoridad electoral.
9. Autorizo a descontar de los recursos a que tenga derecho por reposición de votos el 20% de contribución al Partido, autorizado en los Estatutos del Partido y las demás que se reglamenten.
10. Transcurrido un (1) año después de las elecciones, habiendo presentado la rendición de cuentas sin que hubiere procedido a reclamar los recursos que el Estado me reconoce por concepto de reposición de votos, autorizó que éstos se tramiten como donación al Partido.



Partido
de la U

Unidos, como debe ser!

60 28
2/9

(Continuación ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO) Hoja 2.

11. Me comprometo a cumplir a cabalidad con las normas legales vigentes y los instructivos emitidos por el Partido de la U, respecto a la publicidad política pagada y propaganda electoral.

En caso que por dolo o culpa a mi atribuida, el Partido llegare a ser sancionado por violación a la normatividad de la publicidad política pagada y propaganda electoral, manifiesto que responderé solidariamente por las multas y/o sanciones que se le impongan por este concepto.

12. Autorizo que se consulte cualquier Base de Datos publica o privada , se eleve la solicitud a cada autoridad publica o privada que sea competente para certificar la información que sea requerida por parte del Partido.
13. Si con posterioridad a la firma de la presente Acta se llegare a dictar auto de cargos, resolución de acusación, y/o auto de imputación de responsabilidad fiscal y/o por las conductas determinadas en el numeral 6° de la presente acta en mi contra; autorizo al Partido para que bajo la discrecionalidad que le otorga la ley disponga del aval que me fue asignado.
14. En caso de presentarse una inhabilidad sobreviniente, por sanción o condena impuesta en mi contra en fecha posterior a la firma de la presente Acta, autorizo al Partido para que disponga del aval que me fue otorgado.
15. Faculto al Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, para retirar el aval que me haya sido otorgado, frente al incumplimiento de cualquiera de los compromisos que he adquirido en la presente Acta.

Firma

Nombres y apellidos Luis Carlos Restrepo Orozco

C.C. No 16 20 4 719

Dirección Calle 16B # 3N-14

Teléfono fijo 210 8736

Ciudad Cartago

Celular 310 55 29 564

E mail luis . restrepo @ camara . gov . co

Huella



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Restrepo		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Ordozco		NOMBRES Luis Carlos	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 1620479			SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD PAÍS COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input type="checkbox"/> NÚMERO _____ D.M. _____					
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 12 MES 07 AÑO 1952 PAÍS Colombia DEPTO Valle MUNICIPIO Cortago			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Calle 16 B # 3 n-14 PAÍS Colombia DEPTO Valle MUNICIPIO Cortago TELÉFONO 210 8736 EMAIL _____		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: Bachiller Académico	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	MES	AÑO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MES 06	AÑO 1973									

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
VN	X	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Derecho			
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
	<input type="checkbox"/>								
	<input type="checkbox"/>								

62 16
97

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Comarc de Representantes</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO <i>Bogotá D.C.</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <i>2006</i>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <i>2010</i>	
CARGO O CONTRATO ACTUAL <i>Representante del Valle</i>	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Alcaldia de Cartago</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Valle</i>	MUNICIPIO <i>Cartago</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <i>2001</i>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <i>2003</i>	
CARGO O CONTRATO <i>Alcalde</i>	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Asamblea Departamental Valle</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <i>1990</i>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <i>2000</i>	
CARGO O CONTRATO <i>Diputado</i>	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

63 82/15

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	17	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	17	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

6A 33/

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.204.719**
RESTREPO OROZCO

APELLIDOS
LUIS CARLOS

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1952**

CARTAGO
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

21-ENE-1974 CARTAGO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO:



A-1500150-00137838-M-0016204719-20081216 0008172702H 1 30255357



65
34
18

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 15885367

11:58:30

Hoja: 1 de 1

Bogotá DC, 19 de enero de 2010

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 16204719 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

27/01/10

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co

27/01/10

cc. 16204719 de Cartago

Nombres:

Luis Carlos

Apellidos:

Restrepo Orozco

FIRMA DEL INTERESADO



INDICE DERECHO

No. 23070522

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CERTIFICA

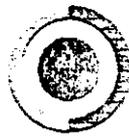
QUE A LA FECHA 07 ENE 2010 EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE ANTECEDEN:

«NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES»

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO

Handwritten initials/signature.

Handwritten initials/signature.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

67 #
36

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 60 con corte a 31 de diciembre de 2009 , el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación, relacionado a continuación, NO FIGURA REPORTADO en el citado Boletín.

No. Identificación	16.204.719 /
Nombre y Apellidos	LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO /
Código de Verificación	303660002010

La Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 61 en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Abril de 2010.

KAROL TATIANA GONZÁLEZ TORRES

712
27/10/10



DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

68
10
37

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, Luis Carlos Restrepo Orozco
 IDENTIFICADO CON: C.C. 1 C.E. 2 T.I. 3 N° 1620479 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
 País Colombia Departamento Valle Municipio Cortega
 Dirección Calle 16b # 3n -14 Teléfonos 210 8736

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
<u>Keidy Johanna Restrepo Gomez</u>		<u>hija</u>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	<u>19.000.000</u>
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	\$ <u>19.000.000</u>

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
<u>Banco Ganadero</u>	<u>Ahorros</u>			

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

69
38

1.1. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI 1 NO 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION N°
	C.C. <input type="checkbox"/> 1 C.E. <input type="checkbox"/> 2 T.I. <input type="checkbox"/> 3

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

	
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CIUDAD Y FECHA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 9800-17770

DAF-P-OAP

70 8
39

Bogotá D.C., Enero 19 De 2010

Doctor

HECTOR MAURICIO MAYORGA ARANGO

Veedor Partido de la U

Ciudad

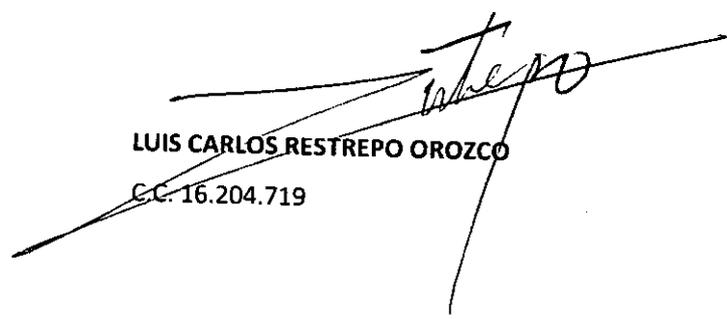
Para su conocimiento y fines pertinentes me permito darle a conocer mi situación jurídica en la Corte Suprema de Justicia:

Me abrieron investigación preliminar por una foto que me tomaron en una fiesta de integración de los concejales de Cartago con la administración municipal donde estoy acompañado por uno de ellos llamado Ariel Rodríguez, quien años después aparece como un lugarteniente de Hernando Gómez , Alias Rasguño. Esta fiesta de integración se realizo en el año 2002 cuando yo era alcalde del municipio de Cartago. A través de mi abogado se solicito una versión libre que fue concedida, donde expuse con claridad que el Sr. Ariel Rodríguez era un hombre de vida pública que tuvo relaciones políticas con los ex gobernadores Germán Villegas Villegas hoy Senador de la Republica y el ex gobernador Angelino Garzón, hoy embajador en Ginebra. (Presente las fotos donde estos ex gobernadores aparecen con esta misma persona, es decir con Ariel Rodríguez en sus campañas políticas).

Este es simplemente mi caso donde no aparezco implicado por paramilitarismo ni por narcotráfico.

Estoy a sus disposición a cualquier inquietud o duda que se tenga y también a colaborar en lo que considere conveniente.

Cordialmente


LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO

C.C. 16.204.719

Dr
27/01/10

Bogotá D.C. 19 de Enero de 2010

Doctor

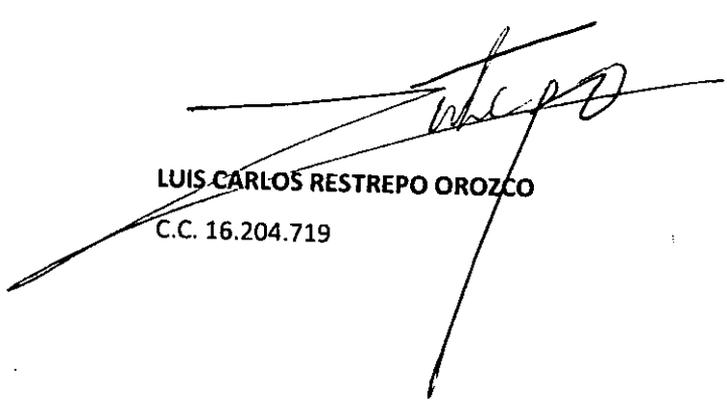
JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

Presidente Partido Social de Unidad Nacional

Ciudad

Para su conocimiento y fines pertinentes en lo que hace relación a la contabilidad de mi campaña a la Cámara de Representantes por el departamento del Valle del Cauca le informo que mi contador es el Doctor **DAGOBERT ESTRADA MAFLA** identificado con la c.c. 16.204.404 de Cartago y con tarjeta profesional # 55930-T, su teléfono celular es 320-687-2110.

Atentamente



LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO

C.C. 16.204.719

72
8
1/1

Cartago, enero 22 de 2010

"Yo, Luis Carlos Restrepo Orozco, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito y bajo la gravedad de juramento me permito informar al Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U que, a la fecha, no he sido condenado ni se encuentra en curso, ninguna investigación y/o proceso judicial de carácter penal, disciplinario, fiscal o cualquier otro".

A excepción de la investigación preliminar que se me abrió en la corte suprema de justicia por una foto, la cual en oficio aparte le he dado a conocer al veedor del partido.

Atentamente,

Luis Carlos Restrepo Orozco
LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO

Cc. No. 16.204719

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 AL DESPACHO DEL NOTARIO SEGUNDA SECCION DE CARTAGO (P.D. 5 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA)
Luis Carlos Restrepo Orozco
 IDENTIFICADO(S) CON DOCUMENTOS DE CIDADADANIA N° *16204719*
de Restrepo
 Y DECLARARON QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA(S) FIRMA(S) Y RUBRICAS SON SUYAS
 CARTAGO, 26 ENE 2010
 AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO




72
27/01/10

valle
73 42 / 8

Cartago, enero 22 de 2010

“Yo, **Luis Carlos Restrepo Orozco**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito y bajo la gravedad de juramento me permito informar al Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U que, a la fecha, no he sido condenado ni se encuentra en curso, ninguna investigación y/o proceso judicial de carácter penal, disciplinario, fiscal o cualquier otro”.

A excepción de la investigación preliminar que se me abrió en la corte suprema de justicia por una foto, la cual en oficio aparte le he dado a conocer al veedor del partido.

Atentamente,

Luis Carlos Restrepo Orozco
LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO.

Cc. No. 16.204719

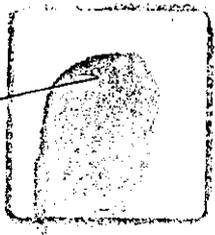
REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

PRESENCIA Y CALIFICACION PRESENTADA AL
 AL DESPACHO DEL NOTARIO SEGUNDO DE CARTAGO VALLE DEL
 CARTAGO, COMPARECIERON:
Luis Carlos Restrepo Orozco

IDENTIFICADO(S) CON CEDULA(S) DE CIUDADANIA N° 16204719
de Cartago

Y DECLARARON QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
 ES CIERTO Y QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) SON SÚS
 CARTAGO.

26 ENE. 2010.
 AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO.




You're receiving this email because of your relationship with Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Please confirm your continued interest in receiving email from us.

You may unsubscribe if you no longer wish to receive our emails.

Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U

Month Day, Year

Bogotá, D.C. Marzo 5 de 2010

Señores

CANDIDATOS

CAMARA DE REPRESENTANTES - SENADO DE LA REPUBLICA

Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U

Ciudad

Respetuoso Saludo Señores candidatos,

Teniendo en cuenta que el pasado 15 de Febrero del presente año, se les envió un comunicado vía internet solicitando la información básica de inscripción de libros de ingresos y gastos ante la Oficina respectiva de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la localidad, así como varias cartas y fotocopias de varios documentos del Contador de la Campaña y del libro de registro.

Le comunico, que una vez revisada esta información vemos que hasta la fecha no la han enviado, razón por la cual solicitamos su directa intervención para que esta este diligenciada conforme a los parámetros establecidos en el **INSTRUCTIVO RENDICION DE CUENTAS C.N.E.**, y remitida a mas tardar el próximo 8 de marzo del presente año a la **CONSULTORIA** del Partido de la U, ubicada en la Carrera 7 No. 32 - 16 piso 15 oficina 1503, a Nombre de la Señora **SANDRA LILIANA GONZALEZ** Consultor Externo - Partido de la U.

Así mismo, le comunico que le brindo la colaboración necesaria en las revisiones de los documentos y formatos requeridos por el instructivo, con miras a cumplir con los plazos establecidos por las directivas del partido y el C.N.E.

Agradezco su pronta colaboración y gracias por su gestión,

Atentamente,

75 84/

SANDRA LILIANA GONZALEZ
Consultor Externo- Partido de la U.
Teléfono 3-500215 Extensión 152

Forward email

SafeUnsubscribe®

Este mensaje de correo electrónico fue enviado a calvarez@partidodelau.com, por calvarez@partidodelau.com
[Actualizar perfil/Dirección de correo electrónico](#) | Eliminación instantánea con [SafeUnsubscribe™](#) | [Política de privacidad](#).

Email Marketing by



Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U | Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 | Bogota | Cundinamarca | 11001 | Colombia

You're receiving this email because of your relationship with Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Please confirm your continued interest in receiving email from us.

You may unsubscribe if you no longer wish to receive our emails.

AS
76

Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U

Month Day, Year

Bogotá, D.C. Marzo 8 de 2010

Señores

CANDIDATOS

CAMARA DE REPRESENTANTES - SENADO DE LA REPUBLICA

Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U

Ciudad

Respetuoso Saludo Señores candidatos,

Teniendo en cuenta que el pasado 5 de Marzo del presente año, se les envió un comunicado vía internet solicitando la información básica del **INSTRUCTIVO RENDICION DE CUENTAS C.N.E.**, y remitida a mas tardar el próximo 8 de marzo del presente año a la **CONSULTORIA del Partido de la U**, ubicada en la Carrera 7 No. 32 - 16 piso 15 oficina 1503, a Nombre de la Señora **SANDRA LILIANA GONZALEZ** Consultor Externo - Partido de la U.

Por **FAVOR** les recuerdo la fecha del cumplimiento de esta información, para **QUE ME SEA ENVIADA ESTA INFORMACION** y así evitarnos contratiempos y sanciones.

Agradezco su pronta colaboración y gracias por su gestión,

Atentamente,

SANDRA LILIANA GONZALEZ

Consultor Externo- Partido de la U.

Teléfono 3-500215 Extensión 152

You're receiving this email because of your relationship with Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Please confirm your continued interest in receiving email from us.

You may unsubscribe if you no longer wish to receive our emails.

AV
/ 77

Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U Month Day, Year

Bogotá, D.C. Marzo 16 de 2010

Señores

CANDIDATOS

CAMARA DE REPRESENTANTES - SENADO DE LA REPUBLICA

Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U

Ciudad

Respetuoso Saludo Señores candidatos,

Teniendo en cuenta que el pasado 15 de Febrero del presente año, se les envió un comunicado vía internet solicitando la información básica de inscripción de libros de ingresos y gastos ante la Oficina respectiva de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la localidad, así como varias cartas y fotocopias de varios documentos del Contador de la Campaña y del libro de registro.

Le comunico, que una vez revisada esta información vemos que hasta la fecha no la han enviado **AL GUNOS CANDIDATOS**, razón por la cual solicitamos su directa intervención para que esta este diligenciada conforme a los parámetros establecidos en el **INSTRUCTIVO RENDICION DE CUENTAS C.N.E.**, y remitida a **mas tardar el próximo 19 de marzo del presente año a la CONSULTORIA del Partido de la U, ubicada en la Carrera 7 No. 32 - 16 piso 15 oficina 1503, a Nombre de la Señora SANDRA LILIANA GONZALEZ Consultor Externo - Partido de la U.**

Así mismo, le comunico que le brindo la colaboración necesaria en las revisiones de los documentos y formatos requeridos por el instructivo, con miras a cumplir con los plazos establecidos por las directivas del partido y el C.N.E.

"ESTE TIEMPO SE ESTA TERMINANDO Y CULMINARA EL 19 DE MARZO SIN NINGUN PLASO Y ESTO ACARREARA SANCION"

Por favor les pido muy atentamente su pronta colaboración para la entrega de la documentación que está haciendo falta y para aquellos candidatos que aun no ha enviado ninguna documentación, junto con los soportes de ingresos y gastos según el **FORMULARIO 5A y ANEXOS 5.1A- 5.2A- 5.3A- 5.4A- 5.5A- 5.6ª** debidamente diligenciados como esta en el **INSTRUCTIVO RENDICION DE CUENTAS C.N.E.**

Atentamente,

SANDRA LILIANA GONZALEZ
Consultor Externo- Partido de la U.
Teléfono 3-500215 Extensión 152
Celular 3212415126